

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18207

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 01197-2024-DE.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **3**

R.M. N° 01200-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en comisión de servicios **4**

EDUCACIÓN

R.M. N° 532-2024-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General **5**

R.M. N° 533-2024-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 069-2024-MINEDU, y modificaciones, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2024 **6**

R.M. N° 537-2024-MINEDU.- Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario **7**

R.M. N° 538-2024-MINEDU.- Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Brasil, en comisión de servicios **8**

R.VM. N° 120-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" **9**

R.D. N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Subdirector de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **10**

SALUD

R.M. N° 733-2024/MINSA.- Actualizan los Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por D.S. N° 015-2005-SA **11**

R.M. N° 734-2024/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos, del proyecto de su exposición de motivos y del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba **12**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 623-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República de Chile, en comisión de servicios **13**

R.D. N° 0618-2024-MTC/17.03.- Autorizan modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, otorgada a la empresa Grupo J T Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Grupo J T S.R.L. **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0055-2024/SBN.- Disponen la puesta en funcionamiento del aplicativo denominado "ALERTA SBN" **16**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000142-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan la designación de Miembro de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI **17**

Res. N° 000143-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan la designación de Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Cusco **18**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000098-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A. **19**

R.D. N° 000099-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **20**

R.D. N° 000100-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A. **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 233-2024-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la SUNAFIL **24**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. Definitiva N° 1148-2021-JUNÍN.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidora judicial en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín **25**

Inv. Definitiva N° 427-2022-LA LIBERTAD.- Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad **27**

Inv. Definitiva 1516-2022-AREQUIPA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **31**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 100-2024-UNCA-P.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Ciro Alegría a favor del Ministerio Público **37**

Res. N° 348-2024-UNAJMA/CU.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas a Argentina y Ecuador para la realización de movilidad docente CRISCOS **38**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2381-2024-MP-FN.- Disponen que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, conozcan en grado casos de lavado de activos que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto; y los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba, respectivamente **40**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03681-2024.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS para participar en evento que se realizará en la República Francesa **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2662.- Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre **42**

Ordenanza N° 2664.- Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de San Miguel **42**

Ordenanza N° 2665.- Ordenanza que crea el Registro para Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana **42**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 014-2024-MDSMM.- Ordenanza que regula las actividades económicas y el expendio de productos en las zonas de playa del balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la temporada de verano **43**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 013-2024-MPC.- Ordenanza que aprueba procedimiento de planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación de predio **46**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Fe de Erratas D.A. N° 009-2024-MPL

 Normas Legales Actualizadas

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

 El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS





PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01197-2024-DE**

Lima, 25 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7829/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02956-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01906-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0278/MAAG/NAVSEC el Jefe de Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú la invitación para que un (1) Oficial participe en la celebración del 249° Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, a llevarse a cabo en la ciudad de Nueva Orleans, estado de Luisiana, Estados Unidos de América, el 2 de noviembre de 2024;

Que, con Oficio N° 7127/42 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América que se ha dispuesto la participación del Contralmirante Mauricio MÉNDEZ NAVARRO, Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina, en la referida actividad;

Que, por medio del Oficio N° 228/42 el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América remite al Comandante General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú el programa de actividades para la visita del Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina al Comando Sur de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América (MARFORSOUTH), por conmemorarse el 249° Aniversario de fundación de la Infantería de Marina de dicho país, las cuales se realizarán en la ciudad de Nueva Orleans, estado de Luisiana, Estados Unidos de América, del 1 al 2 de noviembre de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 103-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Mauricio MÉNDEZ NAVARRO, para que participe en las actividades por el Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá fortalecer los lazos de amistad, profesionales y de cooperación entre las Instituciones Armadas participantes; así como, compartir las experiencias adquiridas en el citado evento en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 186-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del

Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 209-2024 la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en las referidas actividades, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 7829/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en las actividades por el Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, estado de Luisiana, Estados Unidos de América, del 1 al 2 de noviembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 31 de octubre y su retorno el 3 de noviembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02956-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 148-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01906-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo vigente sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Mauricio MÉNDEZ NAVARRO, identificado con CIP N° 00891915 y DNI N° 43756150, para que participe en las actividades por el Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, estado de Luisiana, Estados Unidos de América, del 1 al 2 de noviembre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 31 de octubre y su retorno el 3 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Nueva Orleans, estado de Luisiana (Estados Unidos de América) - Lima
(clase económica)
US\$ 1,438.77 x 1 persona (Incluye importe TUUA) US\$ 1,438.77

Viáticos:
US\$ 440.00 x 1 persona x 2 días US\$ 880.00
Total a pagar: US\$ 2,318.77

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2338400-1

Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01200-2024-DE

Lima, 25 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 218 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 03208-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01918-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de la II Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Colombia y Perú, de fecha 26 de octubre de 2023, se acordó, entre otros, el Entendimiento N° 19 en el que se establece realizar una visita recíproca por parte del señor Sargento Mayor de Comando del Ejército Nacional y del señor Técnico Jefe Superior del Ejército del Perú, a Perú y Colombia respectivamente, por el periodo de cinco (05) días (incluyendo 2 días de viaje);

Que, con Oficio N° 268/AGREMIL PERU-COLOMBIA/W.c.3.6 el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia remite al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, la Invitación de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército Nacional de Colombia, para que el señor Técnico Jefe Superior del Ejército del Perú y dos (2) acompañantes realicen la visita al Ejército Nacional de Colombia, en el marco a lo acordado en el Entendimiento N° 19 de la II Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Colombia y Perú, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024 (incluyendo los 2 días de viaje);

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 003/S-CGE/OSAE aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al Técnico Jefe Superior

EP Segundo Emilio CAMINADA MEDINA, Supervisor Asesor del Ejército del Perú, y al Técnico Jefe Superior EP Miguel Felipe BERNABE BALDEON, para realizar una visita al Ejército Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024 (incluyendo 2 días de viaje);

Que, mediante Dictamen Legal N° 2474-2024/OAJE la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que resulta viable aprobar la Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior del referido personal militar, en comisión de servicio, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del referido personal militar para realizar una visita al Ejército Nacional de Colombia, debido a que les permitirá intercambiar experiencias e identificar oportunidades de fortalecimiento académico para los Técnicos y Suboficiales, así como mantener y acrecentar las medidas de confianza mutua y fortalecer las relaciones entre ambos países;

Que, según lo indicado en el Entendimiento N° 19 del Acta de la II Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Colombia y Perú, y en la Carta de invitación de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército Nacional de Colombia, el Ejército del Perú asumirá los gastos de transporte aéreo internacional, seguro médico, alojamiento y alimentación, mientras que el Ejército Nacional de Colombia cubrirá el transporte interno;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, los gastos por pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000005271 y N° 0000005272, el Ejército del Perú garantiza el financiamiento del citado viaje al exterior;

Que, con la finalidad de garantizar la participación del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 218 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico Jefe Superior EP Segundo Emilio CAMINADA MEDINA, Supervisor Asesor del Ejército del Perú, y del Técnico Jefe Superior EP Miguel Felipe BERNABE BALDEON, para realizar una visita al Ejército Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 al 31 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 28 de octubre y su retorno el 1 de noviembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 03208-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 097-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01918-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico Jefe Superior EP Segundo Emilio CAMINADA MEDINA, Supervisor Asesor del Ejército del Perú, identificado con DNI N° 43371188, y del Técnico Jefe Superior EP Miguel Felipe BERNABE BALDEON, identificado con DNI N° 08312318, para realizar una visita al Ejército Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 al 31 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 28 de octubre y su retorno el 1 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta): Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima		
clase económica		
US\$ 1,028.39 x 2 personas (incluye T.U.U.A)		US\$ 2,056.78
Viáticos		
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días (29 - 31 oct 2024)		US\$ 2,220.00

Total a pagar en Dólares Americanos		US\$ 4,276.78

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal.

Artículo 4.- El personal militar designado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2338410-1

EDUCACIÓN

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2024-MINEDU

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° MPD2024-EXT-0730976; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2024, mediante Resolución Ministerial N° 682-2023-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 10 969 039 883,00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, establece que, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos, entre otros, del gobierno nacional, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto; a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; y que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes;

Que, el numeral 7.4 del acápite 7 de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, Directiva externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, establece que la Contraloría solicita a los pliegos las transferencias financieras, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; para el caso de iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión, las entidades comprendidas en el alcance de la Ley N° 31358, para efectos del control gubernamental en la modalidad del control concurrente, habilitan el rubro "Control Concurrente", dentro de la categoría de gasto corriente, con cargo al presupuesto institucional de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 001230-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el monto de S/ 457 310,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) para financiar las acciones de control concurrente de la iniciativa de contratación correspondiente al Concurso Público N° CP-SM-19-2024-MINEDU/UE 026.-1 "Contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento para catorce (14) Colegios de Alto Rendimiento", en el marco de la Ley N° 31358;

Que, mediante el Memorandum N° 04110-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR e Informe N° 02067-2024-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR-CADMyPPTO, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente

y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados sustenta y solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de la iniciativa de contratación, correspondiente al Concurso Público N° CP-SM-19-2024-MINEDU/UE 026.-1 "Contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento para catorce (14) Colegios de Alto Rendimiento", en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358;

Que, a través del Informe N° 02044-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable sobre la transferencia financiera a efectuarse a favor del Pliego 019: Contraloría General, por la suma de S/ 457 310,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones del control concurrente de la iniciativa de contratación, correspondiente al Concurso Público N° CP-SM-19-2024-MINEDU/UE 026.-1 "Contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento para catorce (14) Colegios de Alto Rendimiento", en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31358; por cuanto, se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 457 310,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y sus modificatorias; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Educación; la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG/GMPL, que aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, Directiva Externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 457 310,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones del control concurrente de la iniciativa de contratación correspondiente al Concurso Público N° CP-SM-19-2024-MINEDU/UE 026.-1 "Contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento para catorce (14) Colegios de Alto Rendimiento", en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución y su Anexo se remiten al responsable de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, para que

efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2338413-1

Modifican el Anexo de la R.M. N° 069-2024-MINEDU, y modificaciones, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2024-MINEDU**

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UPP2024-INT-0723586; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2024, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que los viáticos que se otorgan en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU, N° 411-2024-MINEDU, N° 416-2024-MINEDU, N° 453-2024-MINEDU y N° 481-2024-MINEDU, se aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2024-MINEDU, se aprueban las Bases del Concurso Nacional de Reconocimiento a la participación estudiantil "Tinkuy con Ideas en Acción - APEC 2024" Edición Bicentenario, el cual incluye los eventos denominados "Tinkuy con Ideas en Acción - APEC 2024 Edición Bicentenario: Encuentro de niños de pueblos originarios y de otras tradiciones culturales participantes de la categoría A (Zona 1, Zona 2, Zona 3)" y "Socialización de aprendizajes interculturales en APEC-2024";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0246-2012-ED, se constituye la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe (CONEIB), de naturaleza

permanente, como órgano de participación y concertación entre el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas andinos y amazónicos y afroperuanos, a través de sus organizaciones representativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2023-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de elaborar la propuesta de actualización de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación;

Que, a través de los Informes N° 00203-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, N° 00204-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, N° 00211-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); el Informe N° 00218-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB); y, el Informe N° 00398-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), se sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU, N° 411-2024-MINEDU, N° 416-2024-MINEDU, N° 453-2024-MINEDU y N° 481-2024-MINEDU, a fin de incluir el desarrollo de los eventos denominados: i) Socialización de aprendizajes interculturales en APEC-2024; ii) Tinkuy con ideas en acción APEC 2024 Edición Bicentenario: "Encuentro de niños de pueblos originarios y de otras tradiciones culturales participantes de la categoría A" (Zona 1, Zona 2, Zona 3); iii) Cuadragésima octava reunión ordinaria presencial de la CONEIB 2024; iv) Cuadragésima novena reunión ordinaria presencial de la CONEIB 2024; y, v) Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe para Todos; así como la modificación en la cantidad de participantes de la 2da Reunión de asistencia técnica para la implementación de estrategias y actividades pedagógicas en las residencias estudiantiles, en el ámbito de la Amazonía del Perú;

Que, mediante el Informe N° 02037-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión técnica favorable respecto de lo sustentado y solicitado por la DIGEIBIRA, la DEIB y la DISER, indicando que los eventos antes citados, se encuentran alineados con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y para financiar los gastos que irrogarán su implementación se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU, N° 411-2024-MINEDU, N° 416-2024-MINEDU, N° 453-2024-MINEDU y N° 481-2024-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados

en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2338414-1

Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2024-MINEDU

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° VMGI2024-INT-0793745; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (en adelante, PEIP Escuelas Bicentenario), cuyo plazo de vigencia es ampliado hasta el 23 de enero de 2026 con Decreto Supremo N° 005-2024-MINEDU;

Que, con la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante, el MOP);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PEIP Escuelas Bicentenario, responsable de la dirección y administración general, garantizando el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, en el marco de la normativa aplicable; esta a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP, es responsable de la Unidad Ejecutora a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública, del Pliego 010: M. de Educación, y es designado mediante resolución ministerial del MINEDU;

Que, el artículo 9 del Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y modificatorias (en adelante, Reglamento del PEIP Escuelas Bicentenario), establece los requisitos mínimos para ocupar el puesto de director/a ejecutivo/a y demás puestos de responsabilidad directiva;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento del PEIP Escuelas Bicentenario, modificado por Decreto Supremo N° 389-2020-EF, a la entrada en vigencia de la norma que aprueba la creación del PEIP Escuelas Bicentenario habilita a la Entidad responsable del PEIP a designar al/a la Director/a Ejecutivo/a, para lo cual conforma un comité de selección integrado por un representante de

dicha Entidad, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes evalúan la terna y criterios de evaluación propuestos por la Entidad responsable del PEIP, así como otras propuestas que se presenten para dicho efecto. El referido comité también aprueba la propuesta de cese de funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a;

Que, mediante Oficio N° 00253-2024-MINEDU/VMGI, la Viceministra de Gestión Institucional, en su calidad de Presidenta del Comité encargado de la selección del Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial, informa que se ha seleccionado a la señora CATALINA JULIETTA HORNA MELO, para ocupar el referido puesto; y solicita se disponga las gestiones correspondientes para su designación;

Que, con Informe N° 00210-2024-MINEDU/SG-GRH, la Oficina General de Recursos Humanos verifica que la profesional seleccionada cumple los requisitos previstos en la normativa mencionada en los considerandos precedentes, así como los establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario designar a la señora CATALINA JULIETTA HORNA MELO en el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CATALINA JULIETTA HORNA MELO como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2338425-1

Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2024-MINEDU

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS: los documentos que conforman el expediente N° MPD2024-EXT-0779868, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2024, establece que durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior para servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece en su artículo 1 que dicha autorización se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente; siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y al citado Reglamento;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la Institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años. La mencionada Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, entre ellos, el ODS4 referido a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”;

Que, mediante Carta N° UNESLIM N° 008664/2024, del 21 de octubre de 2024, el Oficial a cargo de la Representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Perú, cursa invitación al señor MANUEL ARNALDO CASTILLO CALLE, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, para participar de la Reunión Mundial sobre Educación 2024, a realizarse del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2024; y de la Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Regional del ODS4 que se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2024; ambas reuniones en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, República Federativa de Brasil;

Que, la Reunión Mundial sobre Educación 2024 es el evento que tiene como objetivos: i) Evaluar los avances de los países hacia el ODS 4 y presentar acciones transformadoras que hayan acelerado el progreso, haciendo hincapié en la equidad y la inclusión; ii) Fortalecer el compromiso y la participación multilateral, intersectorial y de múltiples partes interesadas para avanzar en la educación (considerando los eventos clave del año), y allanar el camino hacia la Cuarta Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, y la Cumbre Social Mundial en 2025; y, iii) Acordar un conjunto de estrategias para aumentar las inversiones en educación y potenciar los instrumentos de financiación innovadora para el sector educativo, mejorando el acceso a un financiamiento más amplio y mejor alineado con las necesidades de los países, con el objetivo de combatir las desigualdades y subsanar la brecha de financiamiento para alcanzar el ODS 4;

Que, la Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Regional del ODS 4 es un evento que tiene como objetivos: i) Contextualizar los compromisos establecidos a nivel global en la Reunión Mundial sobre Educación 2024 con la realidad de América Latina y el Caribe; ii) Dar seguimiento a la Ministerial de Educación - Santiago 2024, revisando los avances en la construcción del Marco regional de referencia sobre políticas públicas para la reactivación, recuperación y transformación educativa, y la Propuesta sobre financiación inclusiva y eficaz, y, iii) Convocar a las autoridades educativas y a las organizaciones internacionales a que se comprometan a trabajar juntas para consolidar la agenda regional de



reactivación, recuperación y transformación educativa hacia el ODS 4, y contribuir así desde la educación a lograr un consenso en América Latina y el Caribe para la próxima Segunda Cumbre Mundial para el Desarrollo Social;

Que, con Memorandum N° 00373-2024-MINEDU/SG, la Secretaría General, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior del señor MANUEL ARNALDO CASTILLO CALLE, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, para participar en las referidas reuniones;

Que, a través del Informe N° 00124-2024-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre la participación del referido funcionario en las citadas reuniones, toda vez que permitirá conocer de primera mano, política, estrategias y experiencias de otros países en materia educativa que coadyuven a la mejora de las políticas de nuestro país; así como, fortalecer los espacios de coordinación con actores estratégicos internacionales en materia educativa, en el marco de los objetivos del evento, lo cual está alineado también a la prioridad 3. "Educación integral de Calidad" de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional – PNCTI, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2023-RE;

Que, por lo expuesto y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, para que participe en las referidas reuniones, siendo que los gastos por conceptos de pasajes aéreos serán asumidos de forma integral por la UNESCO, mientras que los gastos por conceptos de viáticos se financiarán con cargo al Pliego 010: M. de Educación - Unidad Ejecutora 024: Sede Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MANUEL ARNALDO CASTILLO CALLE, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2024, a la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: M. de Educación - Unidad Ejecutora 024: Sede Central, de acuerdo al siguiente detalle:

MANUEL ARNALDO CASTILLO CALLE
Viáticos (US\$ 370 x 4 días) : US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Encargar las funciones de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación a la señora DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS, Secretaria General del Ministerio

de Educación, en adición a sus funciones, a partir del 30 de octubre de 2024 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2338426-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 120-2024-MINEDU

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0716246, el Informe N° 01949-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 02051-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01434-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la citada ley establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa

y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dicho reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; la cual requiere ser actualizada de acuerdo con el marco normativo vigente e incorporar disposiciones en virtud a los diversos tópicos recurrentes que se identifican durante el desarrollo del proceso administrativo disciplinario para docentes;

Que, mediante el Informe N° 01949-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo dispositivo normativo que contemple los supuestos advertidos durante el desarrollo de la investigación y el proceso administrativo disciplinario seguido contra los profesores que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, en su condición de nombrado y contratado, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Además, esta norma es de aplicación para los profesores que se desempeñen en las instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Por tanto, resulta necesario derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) y la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA);

Que, mediante el Informe N° 02051-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable para la tramitación de la propuesta debido a que desde el punto de vista de planificación, se advierte que su objetivo y alcance se encuentran alineados a los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no requerirá recursos del Pliego 010: M. de Educación en el presente Año Fiscal 2024; asimismo, se refiere que, respecto a su sostenibilidad en los años subsiguientes dependerá de los procesos de programación presupuestaria correspondiente, en el marco de la normativa presupuestaria vigente;

Que, con el Informe N° 01434-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación de la propuesta;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N°004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2338421-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 993-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 386-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 82782-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rolando Bardalez Ruiz en el cargo de Subdirector de la Subdirección de

Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución al señor Rolando Bardalez Ruiz.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2338417-1

SALUD

Actualizan los Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por D.S. N° 015-2005-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 733-2024/MINSA

Lima, 25 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DENOT20240000678, que contiene el Informe N° 017-2024-UFSOIL-DENOT-DGIESP/MINSA y el Memorandum N° D004109-2024-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000925-2024-0GAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, sus artículos 22, 23 y 26 establecen, sobre el trabajo, que es un deber y un derecho, así como base del bienestar social y un medio de realización de la persona; en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; y que, en la relación laboral se respetan, entre otros, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, acorde a lo previsto en los artículos 1 y 3 del Convenio N° 139 sobre el Cáncer Profesional, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 24 de junio de 1974, y aprobado por Decreto Ley N° 21601, todo Miembro que ratifique dicho Convenio deberá determinar periódicamente las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control, debiendo establecerse las medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra los riesgos de exposición a las sustancias o agentes cancerígenos;

Que, el artículo 4 de la Decisión 584 "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobada por la Comunidad Andina y de aplicación en el país, establece que los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés

público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 98 de la precitada Ley precisa que, la Autoridad de Salud competente dicta las normas relacionadas con la calificación de las sustancias y productos peligrosos, las condiciones y límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias y productos, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños que esas sustancias y productos puedan causar a la salud de las personas. De igual forma, los artículos 100 y 101 de dicha norma refieren que, quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que estos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo; y que las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de las actividades señaladas, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; a su vez, el literal h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2005-SA, se aprueba el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, de aplicación a nivel nacional en todos los ambientes de trabajo donde se utilicen agentes o sustancias químicas o cancerígenas que puedan ocasionar riesgos y/o daños a la salud y seguridad de los trabajadores. Según el artículo 1 del indicado Reglamento, los Valores Límite Permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo establece que, por Resolución Ministerial, se procederá a actualizar cada dos años los valores de las sustancias químicas que forman parte de los Anexos I, II y III, así como la incorporación de nuevas sustancias conforme a los avances científicos y tecnológicos;

Que, el literal j) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer e implementar, en lo que corresponda, políticas, normas y otros documentos en materia de salud ocupacional, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Salud;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 454-2024/MINSA, se dispone la publicación de los proyectos de Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; encargándose a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud

Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta normativa que corresponda;

Que, de acuerdo con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Unidad Funcional de Salud Ocupacional e Incapacidad Laboral, remite las últimas versiones de los proyectos de Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, a efectos que se disponga su actualización en el marco de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del referido Reglamento;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Instituto Nacional de Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias; y, el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar los Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-SA, en aplicación de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2338422-1

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos, del proyecto de su exposición de motivos y del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 734-2024/MINSA

Lima, 25 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° DIGEMID20240000581, que contiene la Nota Informativa N° D000756-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000982-2024-OGA-J-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y

colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la citada Ley define al dispositivo médico como cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos: a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad; b) Diagnóstico, monitoreo, alivio o compensación de una lesión; c) Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico; d) Soporte o mantenimiento de la vida; e) Control de la concepción; y, f) Desinfección de dispositivos médicos;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley N° 25909, concordante con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y, por ende, son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, debiendo aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina, Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, establece que los Países Miembros notificarán a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina los proyectos de Reglamentos Técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los proyectos de actualización (revisiones o modificatorias) de los mismos que pretendan adoptar, concediéndose, como mínimo, un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los Países Miembros o cualquier interesado puedan presentar por escrito sus observaciones, ya sea por medio físico o electrónico, preferentemente a través del Punto de Contacto del País Miembro que notificó el Proyecto de Reglamento;



Que, lo antes mencionado guarda relación con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, modificado por Decreto Supremo N° 068-2007-EF, que refiere que, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial debe indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente. El proyecto de Reglamento Técnico debe permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la publicación del proyecto de Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos, en el marco de las normas supranacionales y acuerdos vinculados a la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos, del proyecto de su exposición de motivos y del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2338423-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República de Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 623-2024-MTC/01.02

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS: Las Comunicaciones SKX-GIM-AOC-24074, SKX-GIM-AOC-24075 y SKX-GIM-AOC-24082 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 0456-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante las Comunicaciones SKX-GIM-AOC-24074, SKX-GIM-AOC-24075 y SKX-GIM-AOC-24082, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A321-251N, con matrículas CC-DCC y CC-DCA, así como de la aeronave modelo A320-251N, con matrícula CC-AZL, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-003 "Inspección técnica a aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0456-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 2020-2024-MTC/12.04 y N° 2021-2024-MTC/12.04 y, el Informe N° 0384-2024-

MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN y MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN y MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de las constancias de pago de tasas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, las cuales incluyen las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 27 DE OCTUBRE AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0384-2024-MTC/12.04 Y N° 0456-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	CONSTANCIAS DE PAGO DE TASAS - SECUENCIAS DE PAGO N°s
2020-2024-MTC/12.04	27-Oct	1-Nov	US\$ 2,220.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A321-251N, con matrículas CC-DCC y CC-DCA, así como de la aeronave modelo A320-251N, con matrícula CC-AZL.	050423-0, 050424-0, 051794-0, 051795-0, 042003-0 y 042004-0
2021-2024-MTC/12.04	27-Oct	1-Nov	US\$ 2,220.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A321-251N, con matrículas CC-DCC y CC-DCA, así como de la aeronave modelo A320-251N, con matrícula CC-AZL.	050423-0, 050424-0, 051794-0, 051795-0, 042003-0 y 042004-0

2338383-1


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Autorizan modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, otorgada a la empresa Grupo J T Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Grupo J T S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0618-2024-MTC/17.03

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO:

La Hoja de Ruta N° E-412090-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, presentada por la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L., mediante la cual solicita la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...); en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento establece que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con líneas de inspección adecuadamente

diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, por su parte, el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento establece que el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe contar con el siguiente personal: "Tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos-electricistas, o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada Línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos. Dichos inspectores deberán contar con una experiencia no menor a tres (03) años en mecánica automotriz";

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-023: Modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspecciones técnicas vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, el adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 43-A del Reglamento, regula el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la modificación del contenido de la autorización para la operación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, a través de un proceso de verificación de los documentos que justifiquen su variación;

Que, el artículo 43-A del Reglamento establece que "para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando lo siguiente: a) Copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de la(s) línea(s) adicional(es) de inspección técnica vehicular; b) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0460-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2024, se autorizó a la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L. para operar, por el plazo de cinco (05) años, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Infancia N° 103, urbanización Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-412090-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, el señor JUAN WALBERTO TORRES MAMANI, identificado con DNI N° 02423353, en su condición de Gerente General de la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L., con RUC N° 20448761755, en adelante La Empresa, solicitó la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada mediante Resolución Directoral N° 0460-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de julio de 2024, por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor;

Que, con Oficio N° 28936-2024-MTC/17.03 de fecha 28 de agosto de 2024, esta Dirección solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, informe si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 30164-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de septiembre de 2024, notificado el 10 de septiembre de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto al recurso humano propuesto, con el que debe contar el Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con

una línea de inspección técnica vehicular adicional, de acuerdo a lo indicado en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento; requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-440044-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la SUTRAN remitió el Oficio N° D001072-2024-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-452924-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, La Empresa presentó la subsanación de las observaciones advertidas mediante Oficio N° 30164-2024-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 32842-2024-MTC/17.03 de fecha 30 de septiembre de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 02 de octubre de 2024, en el local de La Empresa;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 162-2024-MTC/17.03.01 de fecha 02 de octubre de 2024, se realizó la inspección in situ en el local ubicado en Av. Infancia N° 103, urbanización Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos, respecto a la Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y normas complementarias;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos para acceder a la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, por ampliación de una (01) línea de Inspección Técnica Tipo Menor, de acuerdo a lo establecido en el TUPA del MTC, concordante con lo dispuesto en el artículo 43-A del Reglamento y normas complementarias;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento señala que la modificación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 43-A establece que "La modificación se sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación o de su renovación, de ser el caso";

Que, de acuerdo con el Informe N° 0361-2024-MTC/17.03.01, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC y el artículo 43-A del Reglamento, así como normas complementarias;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, otorgada a la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L. mediante Resolución N° 0460-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de julio de 2024, para operar en el local ubicado en Av. Infancia N° 103, urbanización Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica

Menor; quedando con dos (02) Líneas de Inspección Técnica: una (01) Tipo Mixta y una (01) Tipo Menor; cuya vigencia se encuentra sujeta al plazo de vigencia otorgado en la autorización objeto de modificación.

Artículo 2.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L., para operar en el Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
EULER OLGIER QUISPE MAMANI	INSPECTOR
CLEVER APAZA COAQUIRA	INSPECTOR

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO J T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO J T S.R.L., en el domicilio ubicado en Av. Infancia N° 103, urbanización Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno y/o en el correo electrónico grupojtsri2423@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2337542-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la puesta en funcionamiento del aplicativo denominado "ALERTA SBN"

RESOLUCIÓN N° 0055-2024/SBN

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N° 0001-2024/SBN-SDRC-SDS-OTI de fecha 17 de octubre de 2024, de la Subdirección de Registro y Catastro, la Subdirección de Supervisión, y la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 02492-2024/SBN-DGPE de fecha 21 de octubre de 2024, de la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal, el Informe N° 00389-2024/SBN-OAJ de fecha 22 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias,



declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, la eficiencia, establecida como uno de los pilares del principio de servicio al ciudadano, establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, en esa línea mediante Resolución N° 0040-2024/SBN, de fecha 31 de julio de 2024, se aprueba la actualización del "Plan de Gobierno Digital 2024-2026 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", que establece a nivel institucional, como objetivos del gobierno digital: i) Sistematizar los procesos de la SBN mediante el uso de las TIC, ii) Digitalizar los Servicios Públicos que brinda la SBN., iii) Asegurar la implementación de una Infraestructura Tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional;

Que, el literal c) del artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN (en adelante "Texto Integrado"), señala que la Oficina de Tecnologías de la Información es la encargada, de "Realizar el análisis, diseño, desarrollo, implementación, capacitación y mantenimiento de los sistemas de información de la SBN, base de datos espaciales, catastral, alfanuméricos y documental, sede digital y los servicios de intranet y extranet";

Que, en esa línea, conforme al artículo 46 del citado "Texto Integrado", la Subdirección de Registro y Catastro, es la responsable de promover, administrar, ejecutar y controlar las actividades relativas al catastro nacional de los predios estatales, en sus dimensiones espacial, temporal y temática y conforme lo establece el artículo 53 de la misma norma, la Subdirección de Supervisión es la responsable de programar y ejecutar los procesos de supervisión sobre los predios estatales y de los actos que recaen sobre éstos, así como respecto del cumplimiento del debido procedimiento que ejecuten las entidades para la adecuada administración de dichos bienes, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en esa línea, la Subdirección de Registro y Catastro, la Subdirección de Supervisión y la Oficina de Tecnologías de la Información han emitido el Informe Conjunto N° 0001-2024/SBN-SDRC-SDS-OTI, sustentando la necesidad de poner a disposición de los ciudadanos el aplicativo denominado "ALERTA SBN", desarrollado dentro del proceso de modernización del Estado y de mejora continua, que en su primera versión estará disponible a través del PLAYSTORE de GOOGLE para dispositivos con sistema operativo Android, y será implementado mediante un plan piloto en el ámbito de los distritos de Santa Rosa, Pucusana y Chancay, que permitirá a los ciudadanos: a) Buscar e identificar por medio de la geolocalización, si un predio pertenece al Estado y si es administrado por la SBN. b) Buscar e identificar por medio del CUS, si un predio pertenece al Estado y si es administrado por la SBN. y, c) Alertar a la SBN, sobre alguna invasión de un predio del Estado

administrado por la SBN, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal;

Que, mediante Informe N° 00389-2024/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica verifica que la propuesta para el funcionamiento del aplicativo denominado "ALERTA SBN" cumple con el sustento técnico correspondiente de la Oficina de Tecnologías de la Información con aportes de la Subdirección de Registro y Catastro y la Subdirección de Supervisión; optimizando la utilización de los recursos digitales disponibles, con la finalidad de mejorar la gestión institucional, en beneficio de la ciudadanía, emitiendo opinión legal favorable para emitir la Resolución del despacho de la Superintendencia que disponga la puesta en funcionamiento del aplicativo denominado "ALERTA SBN";

Que, por las razones expuestas resulta oportuno y necesario emitir la respectiva resolución de Superintendencia que disponga la puesta en funcionamiento del aplicativo denominado: "ALERTA SBN";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Registro y Catastro y la Subdirección de Supervisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la puesta en funcionamiento del aplicativo denominado "ALERTA SBN", el mismo que constituye una herramienta de acceso gratuito para los ciudadanos, que será implementado mediante un plan piloto en el ámbito de los distritos de Santa Rosa, Pucusana y Chancay.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, se encargue de realizar las gestiones correspondientes para el funcionamiento del aplicativo "ALERTA SBN, y así implementarlo a nivel nacional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

2338346-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan la designación de Miembro de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000142-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 174-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000768-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000603-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 001810-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 00229-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones de Propiedad Intelectual son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 174-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Miembro de la Comisión de Derecho de Autor a la señora Sandra Yessica Ramos Flores y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000768-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Sandra Yessica Ramos Flores cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Que, a través del Informe N° 000603-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001810-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora SANDRA YESSICA RAMOS FLORES como Miembro de la Comisión de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2338184-1

Formalizan la designación de Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Cusco

RESOLUCIÓN N° 000143-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 175-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000801-2024-ORH/INDECOPI de

la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000632-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 001809-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000228-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 175-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Cusco al señor Maurice Pacheco Niño de Guzmán y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000801-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Maurice Pacheco Niño de Guzmán cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Cusco;

Que, a través del Informe N° 000632-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001809-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada por un período adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor MAURICE PACHECO NIÑO DE GUZMÁN como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI en Cusco, por un período adicional de cinco (05) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2338187-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000098-2024-OTASS-DE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO

El Informe Técnico N° 000047-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe Técnico N° 000086-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000329-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000253-2024-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, dispone que, las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo

regulado en el numeral 80.2 del artículo 80 de la misma Ley y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Agregando que, dicha resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se establece en el numeral 221.2 del artículo 221 del TUO del citado Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el citado numeral 221.1 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley del Servicio Universal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2024-OTASS-CD se aprueba la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO "Disposiciones para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", Versión 01, en adelante la Directiva, cuyo numeral 7.2 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados y brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada, entre otros;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 000047-2024-OTASS-DGF evaluó y calificó la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S. A, mediante Oficio N° 241-2024-GG/EPS RIOJA SA ; así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 631,524.00 (Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 soles), para financiar la ejecución de la Ficha Técnica: FC-002-2024-GO-051 "ADQUISICION DE EQUIPO DE BOMBEO Y EQUIPO ELECTRICO; EN EL(LA) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", correspondiente a la inversión tipo IOARR con CUI N° 2652190, en el marco del fortalecimiento de capacidades;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Especialidad cualitativa, consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000086-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 631,524.00 (Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953, y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0933, entre otros aspectos;

Que, con Informe Legal N° 000329-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953; opina que la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A. es legalmente viable;

Que, mediante Informe N° 000253-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, efectúa la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo para la autorización de la transferencia a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A, encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO, versión 01, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 631,524.00 (Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 soles), a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: FC-002-2024-GO-051, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0008: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle

de la Especifica de Gasto: 2.4.2.3.1.4: A otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada mediante la presente resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La unidad de organización competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en la presente Resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA S.A.

N°	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCIÓN	PRESUPUESTO S/
1	FC-002-2024-GO-051	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO Y EQUIPO ELÉCTRICO; EN EL(LA) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN - CUI N° 2652190	631,524.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			631,524.00

2338427-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000099-2024-OTASS-DE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 000046-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe Técnico N° 000085-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000327-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000255-2024-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho

priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante, Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, dispone que, las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal y aquellas señaladas en el citado Reglamento son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Agregando que, dicha resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se establece en el numeral 221.2 del artículo 221 del TUO del citado Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el citado numeral 221.1 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley del Servicio Universal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD, se aprueba la Directiva "Disposiciones para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias

financieras que realiza el organismo técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", Versión 1, en adelante Directiva, en cuyo numeral 7.2 del artículo 7 se establece, entre otros, que el Órgano de Línea Responsable evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados por la empresa prestadora y, de ser el caso, brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 000046-2024-OTASS-DGF, la Dirección de Gestión y Financiamiento evaluó y calificó la solicitud presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., mediante Oficio N° 1439-2024-EPS GRAU S.A.-370-100-A.T.; así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y opinión técnica favorable a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 412,251.00 (Cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 soles), para financiar la Ficha Técnica "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE UGARTE CDRA. DIEZ ENTRE LA CALLE CALLAO Y CALLE PIURA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2593620, en el marco del fortalecimiento de capacidades;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Especialidad cualitativa, consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000085-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/412,251.00 (Cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0932, entre otros aspectos;

Que, mediante Informe Legal N° 000327-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, opina que la transferencia financiera solicitada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A. es legalmente viable;

Que, mediante Informe N° 000255-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, efectúa la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo para la autorización de la transferencia a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO, versión 01, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 412,251.00 (Cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 soles), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: FC-005-2024-GO-032, con CUI 2593620, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0008: Asistencia técnica y financiera a los prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle de la Específica de Gasto: 2.4.2 3.1.4: A otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en la presente resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La unidad de organización competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en la presente resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en la sede

digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS GRAU S.A.

CÓDIGO DE LA FICHA TÉCNICA	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	PRESUPUESTO S/
FC-005-2024-GO-032	"RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE UGARTE CDRA. DIEZ ENTRE LA CALLE CALLAO Y CALLE PIURA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2593620	412,251.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)		412,251.00

2338428-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000100-2024-OTASS-DE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO

El Informe Técnico N° 000048-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Informe Técnico N° 000088-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000328-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000254-2024-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante, Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de

fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, dispone que, las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el numeral 80.2 del artículo 80 de la misma Ley y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Agregando que, dicha resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se establece en el numeral 221.2 del artículo 221 del TUO del citado Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el citado numeral 221.1 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley del Servicio Universal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD, se aprueba la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO "Disposiciones para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal" – Versión N° 01, en adelante la Directiva, en cuyo numeral 7.2 del artículo 7 se establece, entre otros, que el Órgano de Línea Responsable evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados y, brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada, entre otros;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 0000048-2024-OTASS-DGF evaluó y calificó la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., mediante Oficio N° 00236-2024-GG/EPS RIOJA S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y opinión técnica favorable a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 500,856.00 (Quinientos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), para financiar la ejecución de Ficha Técnica FC-001-2024-GO-051 "REMODELACION DE LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL(LA) RED DE UTILIZACIÓN TENSIÓN DE 20-22,9 KV, PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DISTRITO

DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", correspondiente a la inversión tipo IOARR con CUI N° 2643961; en el marco del fortalecimiento de capacidades;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Especialidad cualitativa, consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000088-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 500,856.00 (Quinientos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000937, entre otros aspectos;

Que, con Informe Legal N° 000328-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en consideración a lo sustentado en los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, opina que la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios de Rioja S.A. es legalmente viable;

Que, con Informe N° 000254-2024-OTASS-GG, la Gerencia General efectúa la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo para la autorización de la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO, versión 01, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/

500,856.00 (Quinientos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica FC-001-2024-GO-051 con CUI 2643961, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 008: Asistencia técnica y financiera a los prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle de la Específica de Gasto: 2.4.2.3.1.4: A otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA S.A.

N°	CÓDIGO DE LA FICHA TÉCNICA	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	PRESUPUESTO S/
1	FC-001-2024-GO-051	*REMODELACION DE LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL(LA) RED DE UTILIZACIÓN TENSIÓN DE 20-22,9 KV, PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" - CUI 2643961	500,856.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			500,856.00

2338429-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 233-2024-SUNAFIL

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 178-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 468-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe -625-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 25 de octubre de 2024, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, N° 304-2023-SUANFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 114-2024- SUNAFIL/GG/ORH, N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 28 de octubre de 2024, al señor CÉSAR AUGUSTO HIDALGO CASTRO,



en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2338392-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidora judicial en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1148-2021-JUNÍN

Lima, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial contenida en la Resolución N° 13 de fecha 14 de mayo de 2024, contra la servidora judicial Emegidia Cañari García, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de la fecha.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Primero. Que, a mérito de los oficios remitidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín de fechas 29 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 2022¹, a través de los cuales remiten los oficios de fechas 24 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, emitidos por el juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la referida corte superior, sobre presuntas conductas disfuncionales por parte de la servidora judicial Emegidia Cañari García, y con la declaración indagatoria de la mencionada investigada de fecha 23 de febrero de 2022², el Jefe de la entonces Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la Resolución N° 02 de fecha 28 de febrero de 2022, por la cual se resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora judicial Emegidia Cañari García.

Por informe de fecha 28 de octubre de 2022³, la jueza instructora de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia

de Junín, opina que se imponga la medida disciplinaria de suspensión por seis meses a la servidora judicial Emegidia Cañari García.

Por informe de fecha 27 de diciembre de 2022⁴, el Jefe de la entonces Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, opina que se debe imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Emegidia Cañari García.

Por Resolución N° 13, de fecha 14 de mayo de 2024⁵, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, resolvió, entre otros, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Emegidia Cañari García, e impuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la referida servidora.

Por escrito de fecha 10 de junio de 2024⁶, la servidora Emegidia Cañari García interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 13, en los extremos que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución y disponer la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Por Resolución N° 14 del 12 de junio de 2024⁷, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Emegidia Cañari García, contra la Resolución N° 13, en el extremo que resolvió proponer se le imponga la medida disciplinaria de destitución en su contra, y concedió el referido recurso contra la misma resolución en el extremo que dictó medida cautelar de suspensión preventiva en contra de la referida servidora judicial.

Análisis del caso

Segundo. Que, es objeto de análisis la Resolución N° 13, de fecha 14 de mayo de 2024, expedida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución a la servidora investigada Emegidia Cañari García, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como el recurso de apelación interpuesto por la referida servidora judicial, contra la misma resolución, en el extremo que le impuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Por Resolución N° 02, de fecha 28 de febrero de 2022⁸, se resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Emegidia Cañari García, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo siguientes cargos: "Habría incurrido en una infracción a sus deberes, incluyendo entre sus inconductas: Rehusarse al cumplimiento de funciones inherentes a su cargo asignado por el juez de su despacho, no dar cuenta al juez de los expedientes y escritos en un plazo razonable y/o de ley; y no vigilar la conservación de los expedientes judiciales (no cumplir con la custodia de los mismos) consecuentemente no cumple labores desde el mes de julio del 2021 hasta la fecha"⁹.

Tales conductas se encuentran debidamente tipificadas en el considerando séptimo¹⁰ de la resolución mencionada en el párrafo precedente, las cuales guardan relación con presuntas inobservancias de deberes funcionales como auxiliar jurisdiccional, por lo que, para determinar la responsabilidad de la servidora judicial investigada, se deben evaluar los cargos en forma conjunta, puesto que existen conexidad en los referidos cargos.

Se tiene el Oficio N° 00043-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ¹¹ y el Oficio N° 000134-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ¹², emitidos por la Coordinadora de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, en los que informa que la servidora judicial Emegidia Cañari García estuvo asignada en una de las dos secretarías del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, de la siguiente manera: i) de junio de 2020 al 3 de mayo de 2021 realizó trabajo mixto, y ii) del 6 de mayo de 2021 al 1 de marzo de 2022 realizó trabajo remoto; la variación de la modalidad de trabajo se efectuó debido a la Resolución Administrativa N° 1035-2021-P-CSJUU/PJ del

7 de setiembre de 2021¹³, por la cual se emitió el “Listado de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del Covid-19”, donde se encuentra incluida la servidora investigada, siendo el factor de riesgo “edad de 65 años”.

Respecto de la reiterada renuencia a cumplir órdenes de sus superiores para el recojo de expedientes y otras funciones propias de su cargo

El artículo 6 de la Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, señala: “El cumplimiento del trabajo remoto es responsabilidad del funcionario o trabajador judicial informando al Administrador del Módulo o Administrador de Corte, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o a quien haga sus veces, con conocimiento del Juez o Jefe inmediato (...)”; asimismo, se debe tener en cuenta la Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, por la cual se resolvió que los jueces tenían la obligación de retirar los expedientes de los juzgados que no integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, con la finalidad de trabajarlos de manera remota.

De la revisión de autos, se advierte el Memorándum N° 028-2021-JCJ-SJJU, de fecha 13 de setiembre de 2021¹⁴; el Memorándum N° 027-2021-JCJ-CSJJU del 13 de setiembre de 2021¹⁵, correo electrónico del 23 de setiembre de 2021¹⁶ y Memorándum N° 030-2021-JCJ-CSJJU del 14 de octubre de 2021¹⁷; actos que contienen los requerimientos efectuados por el juez del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin que la servidora Emegidia Cañari García concurra al juzgado para el retiro o recojo de expedientes y con ello hacer efectivo su trabajo remoto, con la realización de actividades propias de su cargo; sin embargo, de la revisión de los actuados, no obra documento alguno que indique que la servidora Emegidia Cañari García haya dado cumplimiento a los reiterados requerimientos de retirar o recoger los expedientes a su cargo, esto demuestra que la citada secretaria judicial ha mostrado un patrón continuo de no cumplimiento en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, vulnerando con ello lo previsto en el inciso 10) del artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala: “10. Faltas muy graves. (...) 10. Incurrir en un acto u omisión, que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.”

Respecto de haber mentido en sus comunicaciones y faltamiento de palabra a su superior

Obra en autos el Memorándum N° 030-2021-JCJ-CSJJU¹⁸, de fecha 6 de octubre de 2021, por el cual, el juez a cargo del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín señala que la servidora judicial Emegidia Cañari García, hace referencia que contaba con una autorización del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín para no concurrir al juzgado a fin de recoger los expedientes a su cargo; asimismo, la mencionada servidora judicial, mediante correo electrónico¹⁹, responde un requerimiento de regularizar un expediente a su cargo, señalando: “(...) no puedo viajar por orden del doctor Luis Samaniego (Presidente de Corte) y por su informe del ingeniero Ronald Flores, usted no puede obligarme o comunicarme a Odecma sobre su actitud, no es nadie para ordenarme, solo cumplo con lo que me dio (...)”; sin embargo, de la revisión de los actuados, no obra documento alguno presentado por la servidora Emegidia Cañari García que corrobore tal autorización, evidenciándose que tal afirmación solo responde a su renuencia por cumplir las disposiciones de su superior inmediato; de igual manera, la respuesta de la mencionada servidora constituye un acto de faltamiento de palabra hacia su superior jerárquico al desconocer directamente su autoridad. Además, el menciónar una orden inexistente del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín agrava la situación, demostrando una falta de entendimiento y respeto por las normativas y jerarquías establecidas dentro del órgano jurisdiccional; acreditándose así la falta leve contemplada en el inciso

7) del artículo 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, los cuales tienen correlación con la falta prevista en el inciso f) del artículo 78 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

No haber cumplido la obligación funcional de vigilar la conservación de los expedientes y documentos a su cargo

La servidora judicial Emegidia Cañari García, encontrándose bajo la modalidad de trabajo remoto durante 9 meses, y al corroborarse que no ha dado cumplimiento a los requerimientos de concurrir al juzgado para el recojo de expedientes, se evidencia que tampoco cumplió con su deber de vigilar la conservación de los expedientes y documentos a su cargo por el periodo antes mencionado, pues obra la pregunta N° 31 de la declaración de la citada servidora²⁰, que trata sobre la formación de expedientes, a lo cual contestó que hay una asistente que ha tomado esa responsabilidad al encontrarse ella trabajando de manera remota, con lo cual se advierte la desidia en el cumplimiento de su función de custodiar los expedientes y/o documentos asignados a su secretaría; adicional a ello, por Oficio N° 070-2022-JCJ-CSJJU/PJ del 23 de febrero de 2022²¹, el juez del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín informó al Jefe de la entonces Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, que la servidora Emegidia Cañari García no realizó el inventario de sus expedientes, el cual fue realizado por el secretario García de la Cruz, y que posteriormente no concurrió al juzgado a verificar el referido inventario y sus expedientes, lo cual evidencia su falta de diligencia en la custodia de expedientes de la secretaría a su cargo, inobservando el cumplimiento del deber previsto en el inciso 11) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acreditándose así la falta grave prevista en el inciso 12) del artículo 9 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Del incumplimiento de sus obligaciones de dar cuenta de los recursos y escritos

Que, obran los reportes de fichas de control de trabajo remoto²², emitido por la servidora judicial Emegidia Cañari García, sin embargo, en los referidos reportes no se indican los números de los expedientes que supuestamente daba cuenta y/o trabajaba; asimismo, obra el Memorándum N° 033-2021-JCJ-CSJJ²³, dirigido a la mencionada servidora, elaborado por el juez del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde le señala que solo tendrá bajo su cargo los procesos de familia tutelar a fin que regularice todos los expedientes de materia de violencia familiar, y que debe cumplir con realizar la entrega de los expedientes de familia civil y familia penal al otro secretario, en el plazo de tres días; sin embargo, no consta en los presentes autos que la servidora Emegidia Cañari García haya dado cumplimiento o informado en sus respectivos reportes sobre la ejecución de los requerimientos efectuados por su superior inmediato, inobservando así lo previsto en el inciso 5) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acreditándose con ello la falta leve prevista en el inciso 7) del artículo 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por todo lo cual, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad de la servidora judicial Emegidia Cañari García por todos los cargos atribuidos en su contra, repercutiendo de manera negativa en la imagen del Poder Judicial, pues se ha quebrantado la tramitación oportuna de los procesos judiciales, violentando así el derecho a la tutela judicial efectiva y del debido proceso.

De la determinación de la sanción

Que, en relación a la proporcionalidad de la sanción, cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 01873-2009-PA/TC, ha señalado en el literal d) del fundamento 12 que “(...)

la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados”.

Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el numeral 3) del artículo 248, señala: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Ante lo señalado, en el caso concreto, lo que corresponde analizar es la existencia de una debida correlación entre las infracciones cometidas y la sanción aplicada. En consecuencia, en el caso materia de autos no solo se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria de la servidora judicial Emegidia Cañari García, sino, además, la gravedad de los hechos imputados, tanto más que presentan circunstancias agravantes como la sucesiva renuencia al cumplimiento de sus funciones inherentes a su cargo requeridas reiteradamente, tratando de justificar ello con una supuesta autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual no acreditó. Adicional a ello, se debe tener en cuenta el Registro de Sanciones del SISANC-PJ²⁴, donde se señala que la servidora Emegidia Cañari García cuenta con 4 multas vigentes- 10%, 4%, 3% y 2%-, y con 64 medidas disciplinarias rehabilitadas (53 multas y 11 amonestaciones), lo cual hace evidente que la conducta laboral de la servidora investigada revela un patrón preocupante de falta de compromiso, seriedad y displicencia, como lo demuestran las 68 medidas disciplinarias registradas en su historial. Esta acumulación no solo refleja una persistente indiferencia hacia las normativas y protocolos institucionales, sino que también tiene un impacto directo y negativo en la experiencia del usuario judicial. La inobservancia reiterada de sus deberes profesionales es una clara negligencia que compromete la eficiencia y la confianza en el servicio que debería brindar, pues implican la comisión de conductas disfuncionales que comprometen gravemente la dignidad de los cargos y la desmerecen en el concepto público, por lo cual, corresponde aceptar la propuesta realizada por la Autoridad Nacional de Control e imponer la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Que, en relación a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Emegidia Cañari García, no corresponde mayor pronunciamiento, siendo imprescindible el dictado de una medida cautelar como es la suspensión preventiva; siendo así, encontrándose acreditada la responsabilidad disciplinaria de la servidora Emegidia Cañari García, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la citada trabajadora.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1138-2024 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Emegidia Cañari García, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo.- Este se a lo resuelto en la fecha, respecto al recurso de apelación interpuesto por la referida servidora, contra la Resolución N° 13, de fecha 14 de mayo de 2024, expedida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; agotándose la vía administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 1 y 121.
- 2 Fojas 194.
- 3 Fojas 423.
- 4 Fojas 443.
- 5 Fojas 523.
- 6 Fojas 565 a 572.
- 7 Fojas 573.
- 8 Fojas 220.
- 9 Fojas 222.
- 10 Fojas 235 a 238.
- 11 Fojas 213.
- 12 Fojas 325.
- 13 Fojas 116.
- 14 Fojas 108.
- 15 Fojas 108-vuelta.
- 16 Fojas 102.
- 17 Fojas 107-vuelta.
- 18 Fojas 110.
- 19 Fojas 125-vuelta.
- 20 Fojas 395.
- 21 Fojas 208.
- 22 Fojas 56 vuelta, 58, 59 vuelta, 61, 62 vuelta, 64, 65 vuelta, 67, 68 vuelta, 71 vuelta, 76 vuelta, 77 vuelta, 78 vuelta, 81 vuelta, 82, 83 vuelta, 84 vuelta, 85 vuelta, 86 vuelta y 87 vuelta.
- 23 Fojas 286.
- 24 Fojas 515.

2337662-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 427-2022-LA LIBERTAD**

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Resolución N° 10 del 11 de setiembre de 2023, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Eliceo Mallqui Paredes, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Primero. Que, por Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023¹, el Jefe de la Autoridad

Nacional de Control del Poder Judicial (en adelante la "Jefatura"), resolvió, entre otros: i) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Eliceo Mallqui Paredes, en su actuación como juez de paz de primera nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (en adelante el investigado), por el cargo atribuido en su contra, ii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y iii) Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ONAJUP y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Mediante Resolución N° 11 de fecha 7 de noviembre de 2023², la Jefatura resuelve declarar consentida la Resolución N° 10 en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva al investigado, y dispone se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo.

De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, de conformidad con el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de **destitución** y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales".

Del Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Tercero. Que, en virtud al Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ³ de la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de mayo de 2022⁴, integrada y precisada por Resolución N° 02 de fecha 1 de junio de 2022⁵, el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad inició procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por el siguiente cargo:

Hecho infractor

"Por encontrarse involucrado en una investigación por tráfico ilícito de drogas -Exp. N.°1472-2022-47- y en donde se le ha dictado mandato de prisión preventiva lo que vulnera gravemente los deberes del cargo, en cuanto a mantener una conducta intachable, sin que se informe tal situación. Hecho incurrido el 19 de marzo de 2022. Se habría infringido el artículo 1, inciso 2), que refiere: "Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad", y artículo 5, inciso 2), de la Ley N° 29824 que refiere: "Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa (...)".

Tipificación

Falta muy grave contenida en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley N° 29824, el cual prescribe: "Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz o abstenerse de informar una causal sobrevenida".

Con el fin de garantizar el derecho de defensa del investigado, el órgano instructor mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de julio de 2022⁶ dispone la notificación de los cargos al investigado en el establecimiento penitenciario "El Milagro" donde se encontraba recluso, fijándose fecha y hora para la audiencia única el 26 de agosto de 2022, a horas 09:00 a.m.

De folios 171 a 173 obra el acta de audiencia única, la cual se llevó a cabo el 26 de agosto de 2022, con asistencia del investigado y el representante de la Sociedad Civil.

Culminada la instrucción, con Informe Final N° 132-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022⁷ el magistrado contralor determina la responsabilidad disciplinaria del investigado y propone se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

La Jefatura de la ODECMA de La Libertad eleva los actuados a la OCMA⁸, avocándose la Jefatura al conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución N° 09 de fecha 16 de agosto de 2023⁹.

Mediante Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023¹⁰, la Jefatura resolvió, entre otros: i) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Eliceo Mallqui Paredes, en su actuación como juez de paz de primera nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo atribuido en su contra, ii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y iii) Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines pertinentes.

La referida resolución es declarada consentida mediante Resolución N° 11 de fecha 7 de noviembre de 2023, en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva; y dispone que se eleven los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Mediante Oficio Expediente N° 427-2022-JN-ANC/PJ de fecha 7 de noviembre de 2023¹¹, la Jefatura eleva la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por decreto de fecha 13 de noviembre de 2023¹² el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispone se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, para que emita el informe técnico respectivo, en el marco de sus funciones.

Con Oficio N° 000789-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2023¹³, el jefe de la ONAJUP remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000091-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2023¹⁴, sobre la presente propuesta de destitución, concluyendo que el investigado ha incurrido en la falta atribuida; por ende, le correspondería la sanción de destitución; pero advierte que en el inicio del procedimiento se ha vulnerado el debido procedimiento porque lo ha iniciado la autoridad no competente; en consecuencia, el procedimiento adolece de nulidad.

De la propuesta de destitución

Cuarto. Que, los fundamentos de la propuesta de destitución de la Jefatura son los expuestos en la Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2023.

Los medios probatorios que analiza la Jefatura para determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado son:

4.1 Pantallazo de la publicación digital en la red social Facebook denominada Revista Gráfico Norteño¹⁵, donde se informa que la policía de La Libertad ha detenido a tres personas en posesión de 30 kilos de marihuana, siendo uno de los detenidos el investigado Eliceo Mallqui Paredes.

4.2 El Oficio 25.03.22-CUDRC.CURGOS de fecha 25 de marzo de 2022¹⁶ del presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos, adjuntando el memorial de fecha 23 de marzo de 2022, acompañado de la planilla de firmas de los miembros de dicha comunidad, solicitando el cambio del juez de paz del distrito de Curgos, indicando entre otros que el investigado ha sido detenido el 20 de marzo de 2022¹⁷ cuando cargaba dos sacos que contenían 30 kilos de droga en la ciudad de Trujillo.

4.3 El Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ de fecha 29 de marzo de 2022¹⁸ de la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior

de Justicia de La Libertad, haciendo de conocimiento de la jefatura de la ODECMA de La Libertad, que el investigado, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Curgos, Provincia de Sánchez Carrión, habría sido encontrado cuando presuntamente transportaba 2 sacos que contenían 30 kilos de droga.

4.4 La Resolución Administrativa N° 0771-2017-P-CSJLL/PJ de fecha 12 de setiembre de 2017¹⁹ que entre otros designa al investigado como juez de paz de la localidad de Curgos por el periodo comprendido del 25 de setiembre de 2017 al 24 de setiembre de 2021; y la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSJLL-PJ de fecha 12 de mayo de 2022²⁰ que prorrogó el periodo de designación de Jueces de Paz Titulares y Accesarios del Distrito Judicial de La Libertad, entre otros, del investigado.

4.5 Copias del Expediente Judicial N° 1472-2022-0-1601-JR-PE-03:

Con fecha 31 de marzo de 2022, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante la Disposición N° 02-2022-FPETID-LA LIBERTAD²¹, pone en conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en contra de Eliceo Mallqui Paredes y Eugenio Leopoldo Neira Contreras como coautores de la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico y ha formulado requerimiento de prisión preventiva por nueve meses.

El Ministerio Público solicita mandato de prisión preventiva contra Eliceo Mallqui Paredes y Eugenio Leopoldo Neira Contreras por el plazo de nueve meses²².

Del acta de registro de audiencia pública virtual de prisión preventiva de fecha 2 de abril de 2022²³, se tiene que el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria declara fundado el pedido fiscal de medida cautelar e impone la medida de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra los investigados Eliceo Mallqui Paredes y Eugenio Leopoldo Neira Contreras, como coautores de la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico.

Mediante Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 31 de enero de 2023²⁴, los Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, precisaron: “[...] 44. Se ha probado que el día 19 de marzo de 2022, en horas de la mañana, el acusado Eliceo Mallqui Paredes y el sentenciado Eugenio Leopoldo Neira Contreras se han trasladado desde la localidad de Huamachuco (Curgos) con destino en la ciudad de Trujillo, en la camioneta de placa M1F-849 conducido por Mallqui Paredes, transportando en la tolva del vehículo dos sacos de polietileno; arribando aproximadamente a las 13:00 horas, guardando el vehículo en la cochera ubicada en el Jirón Unión 241 de la ciudad de Trujillo. 45. Se ha probado que después de haber llegado a Trujillo y guardar la camioneta con los sacos de polietileno, ambos acusados se han dirigido hasta el mercado la “Hermelinda”, de esta ciudad; luego han regresado en el servicio de taxi, de placa de rodaje T3C-683 conducido por William Wenceslao Quiñonez Sandoval, a quien contrataron para un servicio de ida vuelta, acordando el precio de S/. 15.00 soles por ambas carreras. 46. Se ha probado que ambos acusados fueron intervenidos por personal policial cuando salían del interior de la cochera ubicada en Jirón Unión 241, cuando ambos sujetos estaban cargando sacos de polietileno e intentaban colocarlo en la maleta del vehículo de taxi... 48...el acusado Mallqui Paredes, encontrándose recluso en el establecimiento penal, remitió un manuscrito a su coprocesado Neira Contreras, determinándolo para que cambie de versión, escribiendo frases como “EN LA CAMIONETA SI SUBÍAN MAS PASAJEROS EN EL CAMINO A TRUJILLO NO CONOZCO LOS LUGARES QUE BAJABAN, (...) DEL CHOFER NO LO CONOZCO Y NO SABE NADA DEL TELEFONO LO CONSEGUÍ SU No POR SER JUEZ DE PAZ Y PARA PREGUNTARLE DE SOBRE ALIMENTOS SEPARACIÓN CON MI FAMILIA

POR LA MUERTE DE MI HIJO. Manuscrito-folios 55 expediente judicial-” y resolvieron por unanimidad: “[...]1. DECLARAR RESPONSABLE- penalmente-al acusado ELICEO MALLQUI PAREDES como coautor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, previsto en el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del ESTADO, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. 2. CONDENAR al acusado ELICEO MALLQUI PAREDES a la sanción punitiva de DIEZ (10) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, que se computa desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) -fecha de su detención- y vencerá el dieciocho (18) de julio del año dos mil treinta y dos, fecha en que el sentenciado recobrará su libertad...” [sic].

Por Resolución N° 16 de fecha 21 de marzo de 2023²⁵, se resolvió tener por interpuesto y fundamentado el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado Mallqui Paredes Eliceo, contra la sentencia.

Mediante Resolución N° 21 de fecha 12 de julio de 2023²⁶, la Segunda Sala Penal de Apelaciones corre traslado a las partes procesales con el recurso de apelación -entre otros-, con reserva del pronunciamiento (estado actual).

La Jefatura, al contrastar los medios de prueba con los alegatos del investigado concluye que: “(...) se encuentra corroborado que el investigado ha ocultado información desde que se le atribuyó la comisión de determinado hecho delictivo a las instancias correspondientes, y ha pretendido eximirse de responsabilidad afirmando que su abogado ha conversado con la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, Ana Pinto, sobre su situación, además alegó ser una persona intachable que siempre ha ejercido el cargo apoyando a la población, y que todo lo que se dice es falso²⁷; quedando probado que la conducta del comprendido disciplinariamente resulta ser contraria a un proceder recto e intachable que se espera de un magistrado, evidenciándose no únicamente una manifiesta trasgresión a la ética, sino también a la investidura que se le otorgó al ser designado como Juez de Paz (...), la cual debe estar libre de cuestionamientos, lo que en el presente caso no ha ocurrido, hasta incluso ha recibido el rechazo de los pobladores de la localidad de Curgos donde ejerció la función de Juez de Paz.

De ese modo ha quedado verificado que el investigado carece de conducta intachable, más aún si el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria dictó medida de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas contra el comprendido, situación que se agrava cuando tampoco hizo de conocimiento a la ODAJUP o a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de tal hecho; adicional a ello no se puede dejar de señalar que el investigado se encuentra con sentencia condenatoria (Expediente 1472-2022-14-1601-JR-PE-03) que será revisada por el superior en grado (Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), determinando si se revoca o confirma la misma, reafirmando la existencia del proceso penal en curso, suceso con lo cual vulnera gravemente los deberes del cargo que asumió cuando fue designado como Juez de Paz, ya que menoscaba la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público”.

Del Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Quinto. Que, según la ONAJUP, en la presente investigación se ha vulnerado el debido procedimiento; porque, según el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los jueces de paz es la jefatura de la ODECMA; pero, en el presente procedimiento la Resolución N° 01 de fecha 23 de mayo de 2022²⁸ que inicia el procedimiento disciplinario, ha sido emitida por el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad;

lo que contraviene el principio de legalidad; por ende, la citada resolución adolece de nulidad al haber sido emitida por autoridad incompetente vulnerando con ello el debido procedimiento.

Con respecto a la materialidad de la conducta investigada, la ONAJUP indica que, sin perjuicio de la nulidad que adolece el procedimiento, se encuentra acreditada plenamente la infracción del investigado por lo que correspondería se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

De la Presunta Nulidad Alegada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Sexto. Que, la ONAJUP sostiene que el presente procedimiento fue iniciado por el magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Quejas – Primera Instancia de la ODECMA de La Libertad; lo cual es contrario al artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, porque el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento contra los jueces de paz es la jefatura de la ODECMA, por ello se habría vulnerado el principio de legalidad, siendo la resolución de inicio nula.

Efectivamente, el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz prescribe que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz es el jefe de la ODECMA, y en el presente caso, quien ha emitido el acto administrativo de inicio del procedimiento es un magistrado contralor de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tal como se advierte en la resolución de inicio.

Pero, la ONAJUP no ha tenido en cuenta que la Jefatura de la OCMA mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ ordenó que, “en aplicación de las nuevas disposiciones reglamentarias”²⁹, los jefes de ODECMA a nivel nacional, “(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales.” y en su artículo segundo ordenó que, “las quejas o denuncias ingresadas en la mesa de partes de las ODECMA a nivel nacional, sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la ODECMA”.

Entonces, si bien el citado Reglamento dispone que el competente para el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los jueces de paz es el jefe de la ODECMA de la circunscripción, se tiene que dicha facultad por disposición de la Jefatura de la OCMA ha sido delegada en todos los distritos judiciales en la figura del magistrado calificador, hecho que ha sucedido en el presente procedimiento; por ende, la resolución de inicio ha sido emitida por autoridad competente, no adoleciendo de nulidad.

Del Análisis de la Propuesta de Destitución.

Sétimo. Que, respecto a la propuesta de destitución, se tienen los siguientes hechos probados:

7.1 Que el investigado se ha desempeñado como juez de paz de la localidad de Curgos desde el 25 de setiembre de 2017 y que mediante Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSJLL-PJ de fecha 12 de mayo de 2022, se prorrogó su designación en dicho cargo; por lo que a la fecha del inicio del presunto hecho infractor (19 de marzo de 2022) el investigado ejercía el cargo de juez de paz.

7.2 Que el investigado fue detenido por la policía el 19 de marzo de 2022, junto al señor Eugenio Leopoldo Neira Contreras, en posesión de marihuana³⁰.

7.3 Que el presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos mediante Oficio 25.03.22-CUDRC.CURGOS de fecha 25 de marzo de 2022, solicita al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad el cambio del juez de paz de Curgos; porque el actual - el investigado- había sido detenido por la policía cuando cargaba 30 kilos de droga.

7.4 Que la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señora Ana Cecilia Pinto Ybañez, mediante Oficio N° 0060-2022-ODAJUP-CSJLL-PJ de fecha 29 de marzo de 2022, informa a la ODECMA de La Libertad que el investigado ha sido detenido en la ciudad de Trujillo por presuntamente transportar droga, lo cual ha tomado conocimiento mediante una publicación digital de la Revista Gráfico Norteño.

7.5 Que, a instancia del Ministerio Público, el 2 de abril de 2022³¹ el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara fundado el pedido fiscal de prisión preventiva contra el investigado por el plazo de 9 meses por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, siendo internado en el Establecimiento Penal El Milagro³².

7.6 Que al investigado se le notifica con la resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario en el Establecimiento Penitenciario El Milagro, el 5 de agosto de 2022³³.

7.7 Que el 26 de agosto de 2022 se lleva a cabo la audiencia única del procedimiento disciplinario de manera virtual, con participación del investigado y el representante de la Sociedad Civil.

7.8 Que mediante Resolución N° 15 (sentencia) de fecha 31 de enero de 2023, los Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declararon responsable penalmente al investigado, como coautor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, y lo condenaron a diez años y cuatro meses de privación de la libertad; la cual se computa desde el 19 de marzo de 2022 - fecha de su detención.

El investigado, como alegato de defensa, ha señalado en la audiencia única con relación al cargo imputado, que no ha ocultado su situación – su detención -; pero, estando imposibilitado por su encierro, a la semana de su detención pidió a su abogado ponerse en comunicación con la responsable de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, señora Ana Cecilia Pinto Ybañez, para informarle e incluso esta le expidió un certificado diciendo que era una persona intachable; dichas afirmaciones el investigado no las acredita con ningún medio de prueba. En contrario, está debidamente acreditado que entre el 19 de marzo de 2022 en que es detenido y el 5 de agosto de 2022 en que se le notifica en el establecimiento penitenciario el inicio del presente procedimiento disciplinario, el investigado ha omitido informar de su situación a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conducta reforzada con sus alegatos de defensa, negando que ha ocultado su situación a la referida Corte Superior, afirmando hechos sin medio de prueba que los respalde.

Entonces, se encuentra debidamente acreditado que el investigado, cuando desempeñaba el cargo de juez de paz de la localidad de Curgos, ha sido detenido por la policía el 19 de marzo de 2022 en posesión de marihuana, en virtud a lo cual se le impuso prisión preventiva el 2 de abril de 2022; y posteriormente se le condenó en primera instancia el 31 de enero de 2023 por el delito de tráfico ilícito de drogas.

A ello se debe adicionar que, seguidamente a la detención del investigado, el presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Curgos con fecha 25 de marzo de 2022, solicita al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que se cambie al juez de paz de dicha localidad, porque el investigado había sido detenido transportando drogas, solicitud que es acompañada de un memorial suscrito por los comuneros de Curgos.

Por lo tanto, se puede afirmar categóricamente que, a la fecha de dichos sucesos, el investigado no cumplía con tener conducta intachable ni reconocimiento en su localidad, requisito indispensable para ser juez de paz conforme al artículo 1, inciso 2), de la Ley de Justicia de Paz, con lo cual también se encuentra acreditado que el investigado inobservaba su deber de mantener una



conducta personal irreprochable acorde con el cargo de juez de paz, conforme lo ordena el artículo 5, inciso 2), de la citada norma.

En tal sentido, el investigado ha incurrido en falta muy grave contenida en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, al omitir informar una causal sobrevenida que le imposibilitaba desempeñar el cargo de juez de paz del Distrito Judicial de La Libertad, conducta notoriamente dolosa; en consecuencia, se le debe imponer la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 900-2024 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia; sin la participación del señor Zavaleta Grández, quien se encuentra de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente la nulidad del procedimiento disciplinario, alegada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Eliceo Mallqui Paredes, en su actuación como juez de paz de Primera Nominación del distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz – Ley N° 29824. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Fojas 284 a 298.

² Fojas 323 a 324.

³ Fojas 39.

⁴ Fojas 47 a 50.

⁵ Fojas 54 a 57.

⁶ Fojas 160.

⁷ Fojas 181 a 197.

⁸ Fojas 207.

⁹ Fojas 278 a 279.

¹⁰ Fojas 284 a 298.

¹¹ Fojas 328.

¹² Fojas 329.

¹³ Fojas 331.

¹⁴ Fojas 332 a 339.

¹⁵ Fojas 1.

¹⁶ Fojas 2 a 38.

¹⁷ Según el Acta de intervención policial en flagrancia delictiva la detención del investigado sucedió el 19 de marzo de 2022 (fojas 107 a 108).

¹⁸ Fojas 39.

¹⁹ Fojas 241 a 244.

²⁰ Fojas 231 a 232.

²¹ Fojas 71 a 78.

²² Fojas 98 a 107.

²³ Fojas 155/reverso.

²⁴ Fojas 215 a 226.

²⁵ Fojas 227 a 228.

²⁶ Fojas 230.

²⁷ Fojas 171 a 172.

²⁸ Fojas 47 a 50.

²⁹ Se refiere al ROF de la OCMA aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 242-2015-CE-PJ.

³⁰ Fojas 75.

³¹ Fojas 155.

³² Foja 156/reverso.

³³ Fojas 169.

2338126-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1516-2022-AREQUIPA

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de destitución del señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa, en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el recurso de apelación del señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa contra la Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Primero. Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023¹, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (en adelante la "Jefatura"), resolvió: **i)** Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones – Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (en adelante el investigado), por el cargo atribuido en su contra, **ii)** Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y **iii)** Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ONAJUP y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial.

Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023² el investigado interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 15, en los extremos que propone le impongan la medida disciplinaria de destitución y dispone la medida cautelar de suspensión preventiva.

Con Resolución N° 16 de fecha 7 de noviembre de 2023³, la Jefatura resuelve declarar improcedente el recurso, en el extremo que propone la medida disciplinaria de destitución y, lo concede en el extremo de la medida cautelar de suspensión preventiva. Disponiendo se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial junto con el recurso de apelación.

De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, de conformidad con el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de **destitución** y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los **Jueces de Paz** y Auxiliares Jurisdiccionales".

En mérito al numeral 37) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones -sección Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- es función de este colegiado: "**Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación** formulados contra las medidas disciplinarias de multa, amonestación, suspensión o **medidas cautelares de suspensión preventiva** dictadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial".

Del Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Tercero. Que, en virtud a la queja escrita de fecha 5 de julio de 2022⁴, presentada por el señor Jorge Pompeyo

Sánchez Zúñiga, el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con Resolución N° 02 de fecha 17 de octubre de 2022⁵, abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa, por el siguiente cargo:

Hecho infractor

“Habría establecido un vínculo extraprocesal con la parte demandante Sra. Patricia Gabriela Merino Peralta en el proceso de Alimentos, esto se aprecia en el Informe Nro. 000400-2022-CCDG-USJ-GAD-CSJAR-PJ donde figura que el titular de la casilla judicial Nro. 12988 es el Sr. Carlos Indalecio Delgado Cerpa y en el reporte del seguimiento del expediente judicial de Divorcio Nro. 20135-2021-0-0411-JR-FC-01 que sigue la Sra. Patricia Gabriela Merino Peralta en contra de Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga, se consignó como casilla judicial de la demandante antes mencionada la casilla judicial Nro. 12988 (casilla judicial cuyo titular es el denunciado), la que figura desde la interposición de la demanda hasta la notificación de la resolución Nro. 04 de fecha 21 de abril de 2022 (...).”

Tipificación

Incurriendo en falta muy grave establecida en el numeral 8) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que precisa “Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función”.

De conformidad con el artículo 56, numeral 56.1), del Reglamento del Régimen Disciplinario de Jueces de Paz, “en caso los hechos demostrados en la audiencia única ameriten la sanción de destitución, el juez contralor informa al jefe de la ODECMA a fin de que este remita los actuado al jefe de la OCMA, quien puede proponer dicha sanción al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

De folios 217 a 224, obra el acta de audiencia única de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual se llevó a cabo con la asistencia del apoderado del quejoso y el investigado.

Realizada la audiencia única, con informe final de fecha 28 de diciembre de 2022⁶, el juez contralor opina por la responsabilidad disciplinaria del investigado proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

Mediante Oficio N° 1516-2022-J-ODECMA-CSJAR/PJ de fecha 6 de enero de 2023⁷, el jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite la propuesta de destitución del juez contralor a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

La Jefatura se avoca al conocimiento de la presente causa mediante Resolución N° 12 de fecha 24 de enero de 2023⁸.

Por Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023⁹, la Jefatura resolvió: i) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el cargo atribuido en su contra, ii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente; y iii) Poner en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial.

Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023, el investigado interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 15, en los extremos que se propone le impongan la medida disciplinaria de destitución y le imponen la medida cautelar de suspensión preventiva.

Con Resolución N° 16 de fecha 7 de noviembre de 2023, la Jefatura resuelve declarar improcedente el recurso, en el extremo que propone la medida disciplinaria de destitución y, lo concede en el extremo de la medida cautelar de suspensión preventiva; disponiendo se eleve

la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial junto con el recurso de apelación.

Con Oficio Expediente N° 1516-2022-JN-ANC/PJ de fecha 7 de noviembre de 2023¹⁰, la Jefatura eleva la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por decreto de fecha 13 de noviembre de 2023¹¹ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispone se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena para que emita el informe técnico respectivo, en el marco de sus funciones.

Con Oficio N° 000799-2023-ONAJUP-CE-PJ¹², el jefe de la ONAJUP remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000096-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 28 de diciembre de 2023¹³ sobre la presente propuesta de destitución, concluyendo que el investigado ha incurrido en la falta atribuida; por ende, le correspondería la sanción de destitución; pero, advierte que en el inicio del procedimiento se ha vulnerado el debido procedimiento porque lo ha iniciado autoridad no competente; en consecuencia, el procedimiento adolece de nulidad.

De la propuesta de Destitución.

Cuarto. Que, los fundamentos de la propuesta de destitución de la Jefatura son los expuestos en la Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023.

Con relación al hecho infractor imputado, se tiene como premisa que el investigado en su calidad de juez de paz conocía el proceso judicial de alimentos signado con el Expediente N° 07-2021-JPPC-S, siendo la parte demandante la señora Patricia Gabriela Merino Peralta y la parte demandada el señor Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga.

Ambos ciudadanos, en paralelo eran parte del proceso judicial sobre divorcio signado con el Expediente N° 20135-2021-0-0411-JR-FC-01, sustanciado en el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter, en el cual la parte demandante -la señora Patricia Gabriela Merino Peralta- había consignado la **casilla judicial N° 12988; la cual presuntamente pertenece al investigado**; por ende, el investigado habría establecido relaciones extraprocesales con la referida parte procesal al patrocinarla en el proceso de divorcio en mención.

Los medios probatorios que analiza la Jefatura para determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado son:

4.1 Copias de actos procesales del Expediente N° 07-2021-JPPC-S (Alimentos) ante el Juzgado de Paz de Pampa de Camarones -Sachaca, a cargo del investigado:

i) Con fecha 29 de abril de 2021, Patricia Gabriela Merino Peralta interpone demanda de alimentos contra Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga¹⁴, y por Resolución 01 del 5 de mayo de 2021, se declara inadmisibles las demandas¹⁵.

ii) El 26 de mayo de 2021, la demandante subsana la demanda¹⁶ y por Resolución 02 del 26 de mayo de 2021 se admite y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días, entre otros.

iii) El 10 de setiembre de 2021, el demandado Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga se apersona al proceso y contesta la demanda¹⁷, y por Resolución N° 04 de fecha 14 de setiembre de 2021¹⁸ se tiene por absuelto el trámite.

iv) El 30 de setiembre de 2021¹⁹, se llevó a cabo la audiencia única.

v) Con fecha 31 de mayo de 2022, la abogada del demandado presenta escrito de recusación contra el juez investigado²⁰, señalando que en el proceso de divorcio seguido ante el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter advirtieron que la **casilla electrónica N° 12988** señalada por Patricia Merino Peralta en su escrito de demanda, corresponde al Juez de Paz de Camarones, Carlos Indalecio Delgado Cerpa, información que ha sido validada por la Oficina de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Por ello, solicitó que el investigado se aparte del proceso de alimentos, ya que existiría un vínculo con la accionante y un claro interés en el resultado del proceso.

vi) Con fecha 17 de junio de 2022, se emite sentencia (01-2022) declarando fundada en parte la demanda de

alimentos, entre otros, resolución que fue apelada por el demandado²¹. Por resolución 16 del 17 de junio de 2022, se da cuenta el escrito de recusación (fecha 31 de mayo de 2022), y se declara: "...No ha lugar y estese a la [de] sentencia expedida" [sic].

4.2 Copias de los actos procesales del Expediente N° 20135-2021-0-0411-JR-FC-01 (Divorcio por Causal) ante el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter:

i) De folios 78 a 82, obra en los actuados la demanda de divorcio por causal interpuesta con fecha 4 de noviembre de 2021²² por Patricia Gabriela Merino Peralta contra Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga, señalando casilla electrónica N° 12988.

ii) Por Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2021, se declara inadmisibles la demanda de divorcio y se concede el plazo de cinco días para la subsanación²³, la cual es notificada a la demandante en la casilla electrónica N.° 12988, el 9 de diciembre de 2021²⁴.

iii) Por Resolución N° 02 de fecha 12 de enero de 2022²⁵, se admite la demanda interpuesta, y la accionante es notificada en la casilla electrónica N° 12988²⁶.

iv) Mediante Resolución N° 03 de fecha 4 de marzo de 2022²⁷, se tiene por contestada la demanda presentada por el Ministerio Público, cuya resolución es **notificada a la actora en la casilla electrónica N° 12988**²⁸.

v) Por Resolución N° 04 del 21 de abril de 2022²⁹, se declara rebelde al demandado Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga, desprendiéndose que el acto de **notificación dirigida a la demandante se ha realizado en la casilla electrónica N° 12988**³⁰.

vi) Mediante Resolución N° 05 de fecha 19 de mayo de 2022³¹, entre otros, se tiene por variado el domicilio procesal y presente la nueva casilla electrónica de la demandante, la 14233³², y declara saneado el proceso de

divorcio por causal y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

vii) Por Resolución N° 06 del 7 de junio de 2022³³, la demandante varía su domicilio procesal y señala nueva casilla electrónica, la 33764³⁴, entre otros.

4.3 El Oficio N° 000243-2022-CCDG-USJ-GAD-CSJAR-PJ de fecha 1 de diciembre de 2022³⁵ del Coordinador del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, informando que la **casilla electrónica N° 12988 corresponde al investigado Carlos Indalecio Delgado Cerpa**, identificado con DNI N° 29479771 y tipo de registro Abogado.

4.4 La declaración jurada del abogado Benito Rondón Alpaca, afirmando: "(...)" que doña PATRICIA GABRIELA MERINO PERALTA, es mi clienta a quien lleve el proceso de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y VIOLENCIA [FÍSICA] Y PSICOLÓGICA, en contra de JORGE POMPEYO SÁNCHEZ ZUÑIGA, por ante el JUZGADO DE FAMILIA DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUNTER, Expediente Nro. 20135-2021-0-0411-JR-FC-01 y que **por error numérico [consigne] los números 12988**, siendo la casilla electrónica del Abogado CARLOS INDALICIO DELGADO CERPA, siendo lo correcto mi casilla electrónica Nro. 14233, declaro la presente en honor a la verdad"³⁶.

4.5 El Informe N° 39-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022³⁷ de la asistente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien menciona que el Coordinador de Informática ha remitido el reporte de notificaciones por casilla³⁸, donde se puede apreciar la recepción de las notificaciones del proceso Expediente N° 20135-2021-0-0411-JR-FC-01 en la casilla electrónica N° 12988 y la fecha de lectura, detallando el siguiente cuadro:

CASILLA ELECTRÓNICA N° 12988								
FECHAS DE BÚSQUEDA: 01/12/2021 A 12/06/2022								
N° NOTIFICACIÓN	SEDE	JUZGADO	N° EXPEDIENTE	SUMILLA	UBICACIÓN (ETIQUETA)	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE PRIMERA LECTURA	FECHA DE ÚLTIMA LECTURA
20440-2022	AREQUIPA	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	20135-2021-0-0411-JRFC-01	RES. 4	ARCHIVADO	25/04/2022 10:37	25/04/2022 15:31	16/05/2022 ³⁹ 08:56
10659-2022	AREQUIPA	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	20135-2021-0-0411-JRFC-01	COPIA DE LA RESOLUCIÓN 03 Y ESCRITO DE CONSTESTACIÓN	ARCHIVADO	14/03/2022 13:07	14/03/2022 17:46	21/03/2022 ⁴⁰ 22:16
03587-2022	AREQUIPA	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	20135-2021-0-0411-JRFC-01	COPIA DE RESOLUCIÓN 02	ARCHIVADO	25/01/2022 12:19	27/01/2022 11:38	07/02/2022 ⁴¹ 11:35
72306-2021	AREQUIPA	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	20135-2021-0-0411-JRFC-01	RES. 01	ARCHIVADO	09/12/2021 10:59	09/12/2021 21:58	04/01/2022 ⁴² 10:12

4.6 El acta de audiencia única de fecha 16 de diciembre de 2022⁴³, donde el investigado y la parte quejosa se hicieron presentes.

4.7 El Informe N° 00148-2022-ODAJUP-CSJAR-PJ-PJ de fecha 23 de diciembre de 2022⁴⁴, de la encargada de la ODAJUP, en el cual indica que el investigado se encuentra prorrogado en el ejercicio jurisdiccional mediante Resolución Administrativa N.°477-2020-P-CSJAR-PJ de fecha 27 de noviembre de 2020.

La Jefatura, al analizar los medios de prueba concluye por la responsabilidad del administrado al estar acreditado que este conoció el proceso de alimentos en mención, emitiendo sentencia y dando respuesta a la recusación en su contra a pesar que era de su conocimiento el proceso de divorcio por causal citado, en el cual obraba como domicilio la casilla electrónica del investigado -en calidad de abogado defensor- por parte de la parte demandante ciudadana Patricia Gabriela Merino Peralta, la misma que era la parte demandante en el proceso de alimentos que

conocía el investigado en calidad de juez de paz. Dicha conducta sería dolosa al señalarse que el investigado es abogado y que sus alegatos expuestos en la audiencia única no cuentan con medio de prueba que los corrobore; en consecuencia, se propone su destitución y se le impone la medida cautelar de suspensión preventiva.

Del Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Quinto. Que, según la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en el presente procedimiento se ha vulnerado el debido proceso; porque, según el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los jueces de paz es la jefatura de la ODECMA; pero, en el presente procedimiento la Resolución N° 02 de fecha 17 de octubre de 2022⁴⁵ que abre el procedimiento, ha sido

emitida por el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; lo que contraviene el principio de legalidad; por ende, la citada resolución adolece de nulidad al haber sido emitida por autoridad incompetente, vulnerando con ello el debido procedimiento.

Con respecto a la materialidad de la conducta investigada, la Oficina Nacional de Justicia de paz y Justicia Indígena indica que, sin perjuicio de la nulidad que adolece el procedimiento, se encuentra acreditada plenamente la infracción del investigado por lo que correspondería se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

De la Presunta Nulidad Alegada por la Oficina Nacional de Justicia de paz y Justicia Indígena

Sexto. Que, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena sostiene que el presente procedimiento fue iniciado por el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; lo cual es contrario al artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, el cual regula que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento contra los jueces de paz es la jefatura del referido órgano de control, con lo que se vulnera el principio de legalidad y por ende el presente procedimiento debe ser declarado nulo.

Al respecto, se tiene que efectivamente el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz establece que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción es el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, y en el presente caso, quien ha emitido el acto administrativo de inicio del procedimiento es el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tal como se denota de la lectura de la resolución de inicio.

Pero, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena no ha advertido que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ, ordenó que “en aplicación de las nuevas disposiciones reglamentarias”⁵⁵, los jefes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a nivel nacional, “(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales.” y en su artículo segundo ordenó que, “las quejas o denuncias ingresadas en la mesa de partes de las ODECMAs a nivel nacional, sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la ODECMAs”.

Por lo tanto, si bien el reglamento dispone que el competente para el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los jueces de paz es el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la circunscripción, se tiene que dicha facultad por disposición de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ha sido delegada en todos los distritos judiciales en la figura del magistrado calificador, hecho que ha sucedido en el presente procedimiento; en consecuencia, se debe concluir que en el presente procedimiento no se ha vulnerado el principio de legalidad ni el debido procedimiento administrativo; por lo tanto, no adolece de nulidad.

Análisis de la propuesta de Destitución

Sétimo. Que, respecto a la propuesta de destitución, se tiene los siguientes hechos probados:

Que el investigado se ha desempeñado como juez de paz de Pampa Camarones del distrito de Sachaca, hasta en cinco periodos de dos años, desde el 2002, siendo el último el designado mediante Resolución Administrativa

N° 477-2020-P-CSJAR-PJ de fecha **27 de noviembre de 2020, designación prorrogada y vigente incluso al 23 de diciembre de 2022**, conforme se indica en el Informe N° 148-2022-ODAJUP-CSJAR-PJ de fecha 23 de diciembre de 2022, de la encargada de ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa⁴⁶.

Que el investigado sustanció el Expediente N° 07-2021-JPPC-S, proceso de alimentos siendo la demandante la señora Patricia Gabriela Merino Peralta y demandado el señor Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga, desde el 29 de abril de 2021 -fecha de la presentación de la demanda- hasta el 17 de junio de 2022 -fecha en que emite la sentencia- Proceso en el que la parte demandada recusó al investigado por vulnerar el principio de imparcialidad mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2022⁴⁷; porque advirtió que en el proceso de divorcio por causal sustanciado en el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter, la casilla electrónica N° 12988 señalada por la parte demandante Patricia Gabriela Merino Peralta pertenecía al investigado.

Que la casilla electrónica N° 12988 corresponde al investigado, conforme lo informa el coordinador del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 000243-2022-CCDG-USJ-GAD-CSJAR-PJ de fecha 01 de diciembre de 2022⁴⁸.

Que, en paralelo, las partes procesales en mención mantenían un litigio en el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter sobre divorcio por causal signado con el Expediente N° 20135-2021-0-0411-JR-FC-01, en el cual la demandante Patricia Gabriela Merino Peralta, presentó la demanda con fecha 4 de noviembre de 2021⁴⁹ señalando para fines de notificación la casilla electrónica N° 12988.

Que, en la referida casilla electrónica se ha notificado a la parte demandante la Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2021- 09/12/2021, que declara inadmisibles la demanda; la Resolución N° 02 de fecha 12 de enero de 2022, que admite a trámite la demanda; la Resolución N° 03 de fecha 4 de marzo de 2022, que tiene como contestada la demanda por parte del Ministerio Público y; la Resolución N° 04 de fecha 11 de abril de 2022 que declara rebelde al demandado Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga.

Que, conforme al reporte de notificaciones de la casilla electrónica del investigado⁵⁰, en el marco del proceso de divorcio por causal, de las cuatro notificaciones que recibió en dicha casilla tres fueron leídas el mismo día de recibidas y una, dos días después.

Por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado que a la fecha del presunto hecho infractor (**4 de noviembre de 2021 al 19 de mayo de 2022**), el investigado tenía asignada la casilla electrónica N° 12988 en calidad de abogado, la cual fue consignada para fines de notificación -en la demanda de divorcio por causal- interpuesta por la señora Patricia Gabriela Merino Peralta contra el señor Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga el **4 de noviembre de 2021** ante el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter, pese a que en esa fecha, el investigado en calidad de juez de paz, sustanciaba el proceso de alimentos interpuesto por la señora Patricia Gabriela Merino Peralta contra el señor Jorge Pompeyo Sánchez Zúñiga - desde el **29 de abril de 2021**, proceso en el que fue recusado por la parte demandada mediante escrito de fecha **31 de mayo de 2022** al tomar conocimiento de la presunta parcialización del investigado con la parte demandante; pero, pese a ello, el investigado emitió sentencia con fecha **17 de junio de 2022** y, con respecto a la recusación en su contra, de manera genérica y sin motivación con Resolución N° 16-2022⁵¹ resuelve: “Al escrito presentado por el demandado, con fecha 31 de mayo de 2022; NO HA LUGAR y estese a la sentencia expedida”.

El Juez de Paz investigado en su defensa indica que su casilla electrónica figura en el proceso de divorcio por causal como consecuencia de un error que el ignoraba y que el abogado defensor de la parte demandante (Patricia Gabriela Merino Peralta) -Benito Rondón Alpacamediante declaración jurada incorporada al proceso por el investigado, lo corrobora indicando que por error numérico consignó en la demanda de divorcio la casilla electrónica N° 12988 del investigado cuando la correcta era su casilla electrónica N° 14233.

Asimismo, señala que su casilla electrónica no es revisada por su persona sino por “la doctora Martínez”.

recién graduada y que trabaja de manera privada y que esta nunca le informó que le llegaban notificaciones a su casilla sobre la demanda de divorcio en mención, afirmación que no respalda con ningún medio de prueba.

Con relación a la recusación presentada en su contra antes que emita sentencia, indicó que conocía de la recusación, pero no su contenido y que a pesar de ser abogado y conocer que había sido recusado, emitió sentencia porque se lo exigían las partes.

Finalmente, indica que todo se ha tratado de un error y que nunca ha tenido la intención de favorecer a ninguna de las partes.

Como se puede advertir, a lo probado, el investigado opone su presunto desconocimiento; pero, teniendo como premisa que a este no le asiste la presunción de juez lego regulada en el artículo 6, inciso c), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, porque es abogado conforme lo indica en la audiencia única, se procederá a contrastar su alegada ignorancia de los hechos con los medios de prueba.

Está plenamente probado que la casilla electrónica del investigado ha sido utilizada por la parte demandante en el proceso de divorcio por causal; lo cual, es ratificado por el abogado defensor de la parte demandante mediante su declaración jurada; pero, sosteniendo que se trató de un error; sin embargo, dicho error no le impidió acceder al contenido de las cuatro notificaciones que el juzgado hizo en la casilla del investigado y actuar en consecuencia, logrando por ejemplo que a la parte demandada mediante Resolución N° 04 de fecha 21 de abril de 2022 se le declare rebelde, dado que en dicha resolución, el juez de la causa indica que resuelve ante la solicitud que antecede (de la parte demandante a folios 243 de fecha 30 de marzo de 2022); en el mismo sentido, la parte demandante realiza su cambio de domicilio procesal que es aprobado mediante Resolución N° 05 de fecha 19 de mayo de 2022.

Por lo que, la declaración jurada del abogado defensor no desvirtúa lo acreditado mediante las copias del expediente de divorcio por causal, esto es que la parte demandante siempre tuvo acceso a las notificaciones que llegaron a la casilla electrónica del investigado, ejerciendo su derecho de defensa en consecuencia con dichas notificaciones.

A ello, se debe adicionar como prueba del acto volitivo del investigado el que, en el proceso de alimentos que este conocía y antes que emita sentencia, fue recusado por la parte demandante por obrar su casilla electrónica en el proceso de divorcio por causal; no obstante, a pesar de reconocer que tenía conocimiento de la recusación -pero supuestamente no de su contenido- emitió la sentencia y el mismo día resuelve la recusación sin emitir motivación alguna remitiéndose a la sentencia emitida.

Ante dicha conducta, se advierte una permanente voluntad del investigado de ocultar su participación en el proceso de divorcio por causal, prestando su casilla electrónica como domicilio procesal de la parte demandante; pese a que, como juez de paz, sustanciaba el proceso de alimentos donde las partes procesales eran los mismos ciudadanos de la demanda de divorcio sustanciada en el Juzgado de Familia de Jacobo Hunter; en consecuencia, se le debe imponer la medida disciplinaria de destitución.

Con relación al recurso de apelación del investigado contra la Resolución N° 15 en el extremo que le impone la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria por el cargo imputado y en consecuencia recomendar se le imponga la medida disciplinaria de destitución, en congruencia con dichos fundamentos, se debe declarar infundado el recurso de apelación.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 901-2024 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia; sin la participación del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente la nulidad del procedimiento disciplinario alegada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa, en su actuación como juez de paz de Pampa de Camarones - Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Tercero.- Declarar infundado el recurso de apelación del señor Carlos Indalecio Delgado Cerpa contra la Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; agotándose la vía administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 306 a 318
- 2 Fojas 336 a 341 y anexos.
- 3 Fojas 363 a 364.
- 4 Fojas 1 a 3
- 5 Fojas 48 a 53.
- 6 Fojas 276 a 283.
- 7 Fojas 293.
- 8 Fojas 294.
- 9 Fojas 306 a 318.
- 10 Fojas 369.
- 11 Fojas 370.
- 12 Fojas 372.
- 13 Fojas 373 a 377.
- 14 Fojas 100 a 105.
- 15 Fojas 106.
- 16 Fojas 107 a 113.
- 17 Fojas 117 a 133.
- 18 Fojas 135.
- 19 Fojas 136 a 138.
- 20 Fojas 162 a 164.
- 21 Fojas 207 a 208.
- 22 Fojas 33.
- 23 Fojas 83.
- 24 Fojas 84.
- 25 Fojas 91.
- 26 Fojas 45 y 239.
- 27 Fojas 240.
- 28 Fojas 44.
- 29 Fojas 239/anverso.
- 30 Fojas 43.
- 31 Fojas 241.
- 32 Fojas 245 a 246.
- 33 Fojas 242.
- 34 Fojas 248 y 249.
- 35 Fojas 93.
- 36 Fojas 97.
- 37 Fojas 263.
- 38 Fojas 257 a 262.
- 39 Folios 2.
- 40 Folio 259.
- 41 Folio 259.
- 42 Folio 257.
- 43 Fojas 217 a 224.
- 44 Fojas 269 a 270.
- 45 Fojas 48 a 53.
- 46 Fojas 269 y 270.
- 47 Fojas 162 a 164.
- 48 Fojas 93.
- 49 Fojas 33.
- 50 Fojas 257 a 262.
- 51 Fojas 178.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



 pgaconsulta@editoraperu.com.pe

 915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Ciro Alegría a favor del Ministerio Público****UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 100-2024-UNCA-P**

Huamachuco, 27 de setiembre de 2024

VISTO: la Resolución de Presidencia N° 057-2023/P, de fecha 27 de octubre de 2023, Oficio N°3388-2024-ANC-MP-J, de fecha 19 de setiembre de 2024, Carta N° 0541-2024-UNCA-DGA, de fecha 23 de setiembre de 2024, Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 029-2024-DGA-UNCA, de fecha 24 de setiembre de 2024, Proveído de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 26 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 057-2023-UNCA/P, de fecha 27 de octubre de 2023, se autorizó la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2023 del Pliego 559: U.N. Ciro Alegría, por la suma de S/ 26,734.23 en favor del Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, como parte del Costo de Control Concurrente (1% del saldo de inversión por ejecutar con corte al 14 de setiembre de 2023);

Que, la transferencia financiera se ejecutó en mérito al Oficio N° 000066-2023-CG/CG/SGE, de fecha 6 de febrero de 2023, que señala: se debe precisar que el saldo restante (1%), conforme a lo establecido en la referida DCF de la Ley N° 31638, deberá ser transferido al Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Posterior a ello, la UNCA no recibió comunicación sobre la habilitación de la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control;

Que, a través del Oficio 3388-2024-ANC-MP-J, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se dirige a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, señalando que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2023, su entidad deberá efectuar la transferencia financiera por el importe de S/ 26,734.23 a favor de la Unidad Ejecutora 012-1745: AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL;

Que, mediante proveído consignado a la Carta N° 0541-UNCA-DGA, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que existe disponibilidad presupuestal para hacer efectivo la transferencia financiera en favor de la Unidad Ejecutora 012-1745 del Pliego 022 Ministerio Público;

Que, mediante Informe N° 029-2023-UNCA-DGA de fecha 26 de setiembre de 2024, el Director General de Administración de la UNCA, solicita autorizar mediante acto resolutivo de Presidencia de la UNCA, la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 559: U.N. Ciro Alegría, por la suma de S/. 26, 734.23 (Veintiséis mil setecientos treinta y cuatro con 23/100 soles), en favor de la Unidad Ejecutora 012-1745 del Pliego 022 Ministerio Público, como parte del Costo de Control Concurrente (1% del saldo de inversión por ejecutar con corte al 14 de setiembre de 2023);

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, se autoriza al Pliego 022 Ministerio Público, la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, disponiéndose que, durante el año fiscal 2023, la implementación y operación de la citada Unidad Ejecutora provienen del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, entre otros, bajo el ámbito de la Cuenta General de República; siendo que, dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la Expansión del Control Concurrente, señala que: "Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental";

Que, mediante proveído de fecha 26 de setiembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 029-2024-UNCA-DGA, de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por el Director General de Administración de la UNCA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 559: U.N. Ciro Alegría, por la suma de S/. 26, 734.23 (Veintiséis mil setecientos treinta y cuatro con 23/100 soles), en favor de la Unidad Ejecutora 012-1745 del Pliego 022 Ministerio Público, como parte del Costo de Control Concurrente (1% del saldo de inversión por ejecutar con corte al 14 de setiembre de 2023), de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL	ENTIDAD	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	CCC (2%)	TRANSFERIR A MINISTERIO PÚBLICO (1%)
1	U.N. Ciro Alegria	2513857	Creación del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegria, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad.	S/ 53,468.46	S/ 26,734.23
TOTAL				S/ 53,468.46	S/26,734.23

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario General de la UNCA, realice las gestiones correspondientes, para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Dirección General de Administración; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ
Presidenta de la Comisión Organizadora

JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS
Secretario General

2331388-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas a Argentina y Ecuador para la realización de movilidad docente CRISCOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 348-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 0104-2024-UNAJMA-OCRI/A y Carta N° 0103-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 26 de agosto de 2024; el Informe N° 0666-2024-OPP-UNAJMA e Informe N° 0667-2024-OPP-UNAJMA, de fecha 29 de agosto de 2024; la Carta N° 0108-2024-UNAJMA-OCRI/A y Carta N° 0109-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 04 de setiembre de 2024; la Carta N° 01222-2024-UNAJMA-DFI, de fecha 18 de setiembre de 2024; la Carta N° 416-2024-UNAJMA-DACB, de fecha 19 de setiembre de 2024; el Acuerdo N° 05-2024-CU-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, como Rector, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Vicerrectora Académica y Dra. Mery Luz Masco Arriola, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 0357-2018-CO-UNAJMA, de fecha 05 de diciembre de 2018, la Comisión Organizadora de la UNAJMA, aprobó la incorporación de la Universidad Nacional José María Arguedas al Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 279-2024-UNAJMA/CU, de fecha 22 de agosto de 2024, se aprobó los resultados de docentes ganadores del Programa de Movilidad Académica y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS) 2024-II;

Que, mediante Carta N° 0104-2024-UNAJMA-OCRI/A y Carta N° 0103-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 26 de agosto de 2024, la Ing. Sumara Huamani Mallma, auxiliar administrativo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la disponibilidad presupuestal para el viaje al exterior de la Dra. María del Carmen Delgado Laime y del Mtro Juan José Oré Cerrón, docentes ganadores del Programa de Movilidad Académica y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - PMAA CRISCOS 2024-II;

Que, mediante Informe N° 0666-2024-OPP-UNAJMA e Informe N° 0667-2024-OPP-UNAJMA, de fecha 29 de agosto de 2024, la CPC. Haydée Cansaya Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al director general de Administración, Lic. Adm. Ruben Franklin Ponceca Barboza, la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos de viaje al exterior de docentes ganadores del programa de Movilidad Académica y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - PMAA CRISCOS; el cual estará afecto a la meta 0047 (Cooperación Internacional), en la fuente de financiamiento 1-00 (Recursos Ordinarios) y 2-09 (Recursos Directamente Recaudados); conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	UNIVERSIDAD DE DESTINO	PRESUPUESTO
01	Delgado Laime, María del Carmen	Ciencias Básicas	Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador	S/ 3,124.00
02	Oré Cerrón, Juan José	Ingeniería y Tecnología Informática	Universidad Nacional de Catamarca - Argentina	S/ 4,076.00

Que, mediante Carta N° 0108-2024-UNAJMA-OCRI/A y Carta N° 0109-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Ing. Sumara Huamani Mallma, auxiliar administrativo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la autorización de movilidad del Mg. Juan José Oré Cerrón y Dra. María del Carmen Delgado Laime, respectivamente, docentes ganadores del PMAA-CRISCOS 2024-II;



Que, mediante Carta N° 01222-2024-UNAJMA-DFI, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Dr. Thomas Ancco Vizcarra, en su condición de decano de la Facultad de Ingeniería opina favorablemente a la solicitud del Mtro. Juan José Oré Cerrón, para la realización de movilidad docente CRISCOS; adjuntando el cronograma de recuperación de clases;

Que, mediante Carta N° 416-2024-UNAJMA-DACB, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Dra. Julia Iraida Ortiz Guizado, en su condición de directora del Departamento Académico de Ciencias Básicas opina favorablemente a la solicitud de la Dra. María del Carmen Delgado Laime, para la realización de movilidad docente CRISCOS; toda vez que dicha actividad fortalece los aspectos académicos para la docencia y estudiantes; adjuntando el cronograma de recuperación de clases;

Que, por Acuerdo N° 05-2024-CU-UNAJMA, de fecha 24 de setiembre de 2024 de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por UNANIMIDAD APROBÓ el viaje al exterior a favor del Mtro. Juan José Oré Cerrón y Dra. María del Carmen Delgado Laime, docentes ordinarios, para realizar la movilidad internacional a través del Programa de Movilidad Docente

(PMD) del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), en el semestre académico 2024-II; conforme se indica en la parte resolutive;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior a favor de docentes ordinarios, para realizar la movilidad internacional a través del Programa de Movilidad Docente (PMD) del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), en el semestre académico 2024-II; la bolsa de viaje y pasajes que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la meta 0047 (Cooperación Internacional), en la Fuente de Financiamiento 1-00 (Recursos Ordinarios) y 2-09 (Recursos Directamente Recaudados), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	UNIVERSIDAD DE DESTINO	PRESUPUESTO	FECHA DE MOVILIDAD
01	Oré Cerrón, Juan José	Ingeniería y Tecnología Informática	Universidad Nacional de Catamarca - Argentina	Bolsa de viaje: US\$. 345.01 Pasajes ida y vuelta: US\$. 657.11	27/10/2024 al 08/11/2024
02	Delgado Laime, María del Carmen	Ciencias Básicas	Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador	Bolsa de viaje: US\$. 345.01 Pasajes ida y vuelta: US\$. 404.46	12/11/2024 al 21/11/2024

* Se aplica el tipo de cambio a la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados docentes deberán presentar ante el jefe inmediato un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, en el plazo de 15 días calendario deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución de autorización de viaje, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos

Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN
Rector

ELVA CHIPANA ORTEGA
Secretaria General (e)

2330088-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, conozcan en grado casos de lavado de activos que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto; y los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba, respectivamente

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2381-2024-MP-FN**

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 001272-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, y 003346-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, procedentes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, y los informes n.ºs 000038-2024-MP-FN-STI-NCPP y 000215-2024-MP-FN-STI-NCPP, formulados por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, se dispuso, entre otros, designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, para conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del Sub Sistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se designó a las fiscalías superiores o mixtas para que a partir de la vigencia de la presente resolución conozcan en grado los casos provenientes de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en los distritos fiscales donde no se han creado fiscalías superiores especializadas en delitos de corrupción de funcionarios; siendo el caso que para el Distrito Fiscal de San Martín, se designó a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, para que se avoque a los casos por los delitos antes referidos.

Mediante los oficios de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación la propuesta de modificación de competencia respecto al conocimiento en grado de los casos por los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos a cargo de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – Sede Moyobamba, respectivamente; argumentando que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín – Sede Moyobamba presenta un número menor de personal fiscal y una elevada carga procesal en comparación con la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – Sede Moyobamba.

Con el oficio N° 006429-2024-MP-FN-FSNCEDCF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios recomienda transparentar la carga procesal de la Primera y de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba; asimismo, sugiere asignar menor carga procesal en cuanto a los casos por los delitos comunes a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín sede Moyobamba, en razón a que los delitos de corrupción de funcionarios reviste mayor complejidad.

A través del oficio N° 0004182-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos remite el Informe N° 16-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, mediante el cual opina que resulta factible la propuesta presentada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, respecto a que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, en adición en sus funciones, se avoque al conocimiento de los casos por el delito de Lavado de activos, y a su vez, que la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, a los casos por el delito de corrupción de funcionarios, suscitados en el distrito fiscal de San Martín, teniéndose en consideración el criterio de equidad de la carga procesal que asumen las fiscalías superiores.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los informes de visto, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, que conoce en grado los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, determina que el personal fiscal asignado a la citada fiscalía se encuentra superado en su capacidad operativa al registrar una carga superior al promedio nacional por fiscal para dicha especialidad; asimismo, refiere que, la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, que conoce en grado los casos de lavado de activos fuera de competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto, se encuentra dentro de su capacidad operativa; toda vez que, el personal fiscal asignado a la mencionada fiscalía superior no han superado el promedio nacional por fiscal de su especialidad; por lo que, emite opinión favorable para proceder con la modificación de competencia funcional de las fiscalías superiores penales de San Martín, sede Moyobamba del Distrito Fiscal de San Martín.

En ese contexto, con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público en el marco de la tramitación de los delitos de Lavado de Activos y de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de San Martín, así como equiparar la carga procesal de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, y considerando la complejidad y especialidad en la investigación de este tipo de delitos a cargo; resulta pertinente modificar la competencia funcional de las referidas fiscales superiores penales; razón por la cual, corresponde expedir el respectivo acto resolutivo.

En consecuencia, contando con el visto de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, en el extremo que designó a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, para conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto.



Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, en el extremo que designó a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, para que conozca en grado los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín.

Artículo Tercero.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, conozca en grado los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto.

Artículo Cuarto.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, conozca en grado los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba.

Artículo Quinto.- Precisar que, los casos ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, respecto a los delitos por lavado de activos y corrupción de funcionarios, a cargo de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, continuarán a sus cargos hasta su conclusión.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENAS CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2338412-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS para participar en evento que se realizará en la República Francesa

RESOLUCIÓN SBS N° 03681-2024

Lima, 23 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO QUE:

En enero del 2022, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

comunicó al Perú su decisión de invitarlo a iniciar su proceso de adhesión a dicho Organismo y, como consecuencia de ello, el mismo Consejo emitió la Hoja de Ruta que contiene los términos, condiciones y el proceso para la adhesión de Perú;

Dicha Hoja de Ruta dispone que son los distintos comités de la OCDE los encargados de realizar las revisiones técnicas vinculadas al proceso de adhesión del Perú y son quienes proveerán una opinión formal al Consejo, basándose, en el caso que corresponda, en las evaluaciones de sus órganos subsidiarios, habiéndose declarado de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM;

En dicho contexto, se ha recibido la invitación de la OCDE, para participar en la 146th Session of the Committee on Financial Markets, en el marco del proceso de adhesión del Perú a dicho Organismo, que se realizará del 30 al 31 de octubre de 2024 en la ciudad de París, República Francesa, con la finalidad de que se evalúe el acceso del Perú a dicho comité;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha venido participando de las evaluaciones de dicho comité al tener a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuir con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación, y de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	10 253,48
Viáticos	US\$	8 640,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FRANCISCO IZAGUIRRE CASTRO
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2337338-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 2662

LA REGIDORA METROPOLITANA A CARGO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 092-2024-MML/CMDUVN; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA
LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO
DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE

Artículo 1.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre, aprobado por la Ordenanza N° 1017, publicada el 16 de mayo de 2007 en el diario Oficial El Peruano, con las siguientes correcciones:

- De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), para el Lote 1 de la Mz. A, en la urbanización San Lucas, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11075656, con un área de 583.04 m².

- De Educación Superior Universitaria (E3) a Zona de Recreación Pública (ZRP), para un área de 827.90 m² (aprox.) que forma parte del parque denominado: "San Lucas", inscrito en la Partida N° 13045668 a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre, con un área total de 3,795.00 m².

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación incorporar en el plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre, las rectificaciones aprobadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo comunicar a los propietarios de los predios y a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre lo indicado en la presente ordenanza, así como su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Gobierno Digital la publicación de la presente ordenanza, incluyendo su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veinticuatro días del octubre de dos mil veinticuatro.

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Regidor Metropolitano
Concejo Metropolitano

2338282-1

Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 2664

LA REGIDORA METROPOLITANA A CARGO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 102-2024-MML/CMDUVN; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO
DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de San Miguel, aprobado por la Ordenanza N° 1098, publicada el 12 de diciembre del 2007 en el diario oficial El Peruano, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) para el lote 3 (239.20 m²) de la manzana C en la urbanización San Miguelito, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 41103264 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; solicitado por el señor Ludwig Echevarría Espinoza; haciendo extensiva, de oficio, la rectificación de zonificación a los lotes colindantes de la manzana C, calificándolos como Residencial de Densidad Media (RDM), conforme al gráfico que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Miguel, la rectificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría de Concejo comunicar al propietario del predio y a la Municipalidad Distrital de San Miguel lo indicado en la presente ordenanza; así como su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veinticuatro días de octubre de dos mil veinticuatro.

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Regidor Metropolitano
Concejo Metropolitano

2338286-1

Ordenanza que crea el Registro para Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2665

LA REGIDORA METROPOLITANA A CARGO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2024, en uso de las facultades



indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Salud Pública y Desarrollo Social, a través del Dictamen N° 012-2024-MML/CMSPDS; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LIMA METROPOLITANA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto crear el Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana, con el fin de administrar dicho registro en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos personales de quienes tienen algún tipo de discapacidad, en número de personas, que tipos son más frecuentes, su grado de severidad, unificando los datos metropolitanos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es la creación del Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana, a efectos de unificar datos para diseñar, implementar y evaluar las políticas destinada a promover la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida; asegurar la sostenibilidad del registro y promover la participación activa de las personas con discapacidad. Además, pretende fortalecer sus habilidades, permitirles acceder a sus derechos y beneficios, y fomentar una sociedad inclusiva e igualitaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana se implementará en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Artículo 4.- De la confidencialidad del Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana.

La información referida a la salud contenida en el Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana, contiene datos relacionados con la salud. Por tal motivo, tienen un régimen especial conforme al Reglamento de la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales; por lo tanto, es de carácter estrictamente confidencial y solo se podrá utilizar con fines estadísticos, científicos y técnicos, debidamente acreditados.

Artículo 5.- De la administración del Registro para las Personas con Discapacidad en Lima Metropolitana.

La Gerencia de Desarrollo Humano, por medio de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social e Inclusión y la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad y la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, es la responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro para las Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° D000010-2023-CONADIS-PRE, que aprueba la Directiva N° 000003-2023-CONADIS-PRE: "Directiva que regula y orienta la gestión de información en materia de discapacidad en los registros administrativos de las entidades públicas prestadoras de bienes y servicio", así como lo previsto en el literal h) numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al alcalde metropolitano para dictar, mediante decreto de alcaldía, las normas complementarias o adicionales para la correcta implementación de la presente ordenanza, en un plazo de 30 días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Establecer que la información relativa a la salud contenida en el Registro para las Personas

con Discapacidad en Lima Metropolitana es de carácter estrictamente confidencial y solo se podrá utilizar con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el referido registro se efectuará conforme a la disposiciones de protección de datos personales contenidas en la normativa vigente.

Tercera.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial; así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Cuarta.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veinticuatro días de octubre de dos mil veinticuatro.

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Regidor Metropolitano
Concejo Metropolitano

2338289-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que regula las actividades económicas y el expendio de productos en las zonas de playa del balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la temporada de verano

ORDENANZA N° 014-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 20 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 018-2024 de fecha 20 de setiembre de 2024;

VISTOS:

El Expediente N° 2688-2024 presentado por el regidor Antonio Hilario Merino Bailletti en su calidad de presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 151-2024-GDU/MDSMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 182-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 056-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2024-CDU/MDSMM de la Comisión de Desarrollo Urbano que contiene la propuesta del "Proyecto de Ordenanza que regula las Actividades Económicas y el expendio de productos, en las zonas de Playa del Balneario del Distrito de Santa María del Mar, durante la Temporada de Verano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales; señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: “(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, (...)”;

Que, asimismo el artículo 83° de la precitada normativa, dispone que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: “(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales (...)”;

Que, el artículo 74° del Reglamento Interno del Concejo, señala que: “Las Comisiones de Regidores, o Comisiones Ordinarias, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate”;

Que, mediante Ordenanza N° 291-2019-MDSMM de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprueba regular las actividades económicas y el expendio de productos en las zonas de las playas del balneario del distrito de Santa María del Mar durante la temporada de verano;

Que, mediante Expediente N° 2688-2024-MDSMM de fecha 12 de setiembre de 2024, el regidor Antonio Hilario Merino Bailetti en su calidad de presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano remite la propuesta del “Proyecto de Ordenanza que regula las Actividades Económicas y el Expendio de Productos, en las zonas de Playa del Balneario del distrito de Santa María del Mar”, para la opinión técnica y legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 151-2024-GDU/MDSMM de fecha 13 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta final del “Proyecto de Ordenanza que regula las Actividades Económicas y el Expendio de Productos, en las zonas de Playa del Balneario del distrito de Santa María del Mar”, que tiene por finalidad regular las actividades económicas y el expendio de productos y servicios en las zonas de playas pertenecientes al Balneario del distrito de Santa María del Mar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 182-2024-MDSMM/GAJ de fecha 13 de setiembre de 2024, opina que es normativo y legalmente viable someter a consideración y aprobación la nueva propuesta del “Proyecto de Ordenanza que regula las Actividades Económicas y el Expendio de Productos, en las zonas de Playa del Balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la temporada de verano”;

Que, la Secretaría General mediante Carta N° 201-2024-MDSMM/SG de fecha 13 de setiembre de 2024,

remite los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano para su evaluación y deliberación correspondiente;

Que, a través del Expediente N° 2719-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, se remite el Dictamen N° 002-2024-CDU/MDSMM de la Comisión De Desarrollo Urbano, que aprueba la propuesta del “Proyecto de Ordenanza que regula las actividades económicas y el expendio de productos, en las zonas de Playa del Balneario del Distrito de Santa María del Mar, durante la Temporada de Verano”, para su deliberación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS, EN LAS ZONAS DE PLAYA DEL BALNEARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR, DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como objetivo, regular las actividades económicas y el expendio de productos y servicios en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la TEMPORADA DE VERANO, dentro del marco de las disposiciones vigentes de INDECI, Ordenanza de aforo aprobada, normas ecológicas, de limpieza, salubridad, ornato y orden en el distrito, salvaguardando y priorizando la atención de las necesidades y requerimientos de los vecinos y visitantes en esta jurisdicción, además de mantener los estándares propios de “Playa Ecológica, Limpia, Saludable y Segura”.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y vecinos de la municipalidad distrital de Santa María del Mar, así como para todas las personas que intervienen como participantes y/o postulantes en las convocatorias, a ser realizadas por esta municipalidad, con motivo del otorgamiento de Autorizaciones o Certificaciones Municipales, para el desarrollo de las actividades económicas, el expendio de productos y servicios, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la temporada de verano.

Artículo 3°.- TEMPORADA DE VERANO

Para efectos de la presente ordenanza, la temporada de verano comprende el siguiente periodo: desde el 01 de diciembre de cada año, hasta el 21 de abril del año siguiente.

Artículo 4°.- ZONAS PERMITIDAS

Las actividades económicas y el expendio de productos, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito de Santa María del Mar que, durante la temporada de verano, se desarrollarán en las siguientes zonas permitidas y autorizadas delimitadas por GDU, según planos de zonificación correspondientes y que se adjuntan a la presente ordenanza:

- Playa grande, con excepción de la playa denominada Cangrejito
- Playa Chica
- Playa Embajadores

Las zonas de instalación de toldos, sombrillas y sillas playeras de alquiler, durante la temporada de verano están indicados en los planos adjuntos.

Quedando terminantemente prohibido invadir zonas no autorizadas, bajo sanción.

Artículo 5°.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y EXPENDIO DE PRODUCTOS

La municipalidad distrital de santa maría del mar, en las zonas descritas en el artículo precedente, autoriza el desarrollo de las actividades y expendio de productos, que a continuación se detallan:

- Venta de periódicos, revistas y material de lectura
- Venta de productos envasados y con registro sanitario como: helados, golosinas, gaseosas, bebidas NO alcohólicas, bebidas naturales envasadas y energéticas, con registro sanitario válido.
- Venta de raspadillas, en envases saludables con registro sanitario
- Venta de artesanías y merchandising de la MDSMM
- Alquiler de sombrillas, toldos, sillas playeras y tachos papeleras, en las zonas autorizadas y determinadas por GDU, quedando prohibido invadir las zonas no asignadas o autorizadas.

Cabe precisar que, para el alquiler de toldos, sombrillas y sillas de playa, se autorizara a cada adjudicatario hasta un máximo de:

- (20) veinte toldos debidamente numerados y (40) cuarenta sillas;
- (40) cuarenta sombrillas debidamente numeradas y (80) ochenta sillas;

El participante y/o postulante que resulte adjudicatario de la "Autorización o Certificación Municipal", deberá incluir, dentro del precio del alquiler de las sombrilla o toldos, tachos papeleras, con bolsa plástica para los desechos.

El número de adjudicatarios se establece como sigue:

- Playa grande: 2 adjudicatarios para sombrillas y 1 adjudicatario para toldos
- Playa chica: 1 adjudicatario solo para sombrillas
- Playa embajadores: 1 adjudicatario solo para sombrillas

Artículo 6°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

La autorización municipal, para el desarrollo de las actividades económicas y el expendio de productos, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito de Santa María del Mar, tiene una vigencia equivalente sólo al periodo de la temporada de verano del año al que se postula, conforme a lo estipulado, en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

El horario de atención al público será de lunes a domingo, desde las 6:00 horas hasta las 17:00 horas, hora de cierre y límite para realizar el retiro de las sillas, las sombrillas y toldos, así mismo, el horario de ingreso de mercadería, a la zona de playa, será en dos horarios: 7:00 a 8:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, a su vez, los adjudicatarios, tanto de venta de productos como de alquiler de sombrillas, deben realizar la inspección y retiro de productos desechados y residuos sólidos en su zona de atención, a efectos de contribuir con el cuidado ecológico y limpieza del distrito.

Artículo 8°.- SOBRE INSTALACIÓN DE TOLDOS

Al ser Santa María una playa pública, los residentes y visitantes pueden instalar sus toldos siempre que cumplan con los siguientes lineamientos:

- a) No se permitirá el alquiler de toldos fuera de la zona autorizada.
- b) No genere contaminación visual.
- c) Están prohibidos los lugares de acopio de toldos y sombrillas en el perímetro y no podrán pernoctar, dichos elementos, en las playas.

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU) de esta municipalidad, es la unidad orgánica competente para supervisar su cumplimiento e implementar cualquier otra medida que crea necesaria para cumplir con los objetivos enunciados en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- ELEMENTOS PUBLICITARIOS

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU) de esta municipalidad, es la unidad orgánica competente que autorizara la instalación de anuncios publicitarios removibles y cuidando qué: a) No genere contaminación visual, b) No obstruya la visión en el malecón, acantilados,

playas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, excepto la publicidad ecológica, c) No obstaculicen la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles. La ubicación de los elementos de publicidad podrá ser determinada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con el área de Imagen y Comunicación Social; asimismo en caso de ser necesario, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar tiene la facultad de reubicar los anuncios publicitarios ya autorizados.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION MUNICIPAL

En la primera semana del mes de setiembre la GDU, en el plazo de cinco (05) días hábiles, procederá a elaborar y consolidar toda la documentación e información técnica para el desarrollo de las actividades económicas, expendio de producto y servicios, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito de Santa María del Mar, durante la temporada de verano, así como las zonas donde se podrán realizar las actividades indicadas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

Posteriormente GDU, en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores, remitirá al comité evaluador, toda la documentación e información antes enunciada.

Cabe anotar, que el comité evaluador tendrá a su cargo todo el procedimiento, el mismo que se inicia con la instalación del precitado Comité, y culmina con el otorgamiento de las correspondientes Autorizaciones o Certificaciones Municipales.

El referido Comité, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Presidente: Gerente de Desarrollo Urbano.
- Secretario: Gerente de Servicios Públicos.
- Miembro: Gerente de Administración y Finanzas

Suplentes:

- Presidente: Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática
- Secretario: Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización
- Miembro: Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

Por su parte, el mencionado comité en el plazo de tres (03) días hábiles, posteriores a su instalación, procederá a elaborar y aprobar las bases, para el otorgamiento de autorizaciones o certificaciones municipales, con motivo del desarrollo de las actividades económicas, el expendio de productos y servicios, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito, durante la temporada de verano.

Una vez aprobadas las referidas bases, del comité solicitara a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), para que en el plazo de dos (02) días posteriores, proceda a gestionar la publicación de la convocatoria, en la que se consignara y detallara el respectivo cronograma. Dicha publicación se efectuará únicamente en el portal institucional de la municipalidad distrital de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

Las personas naturales que intervengan como participantes y/o postulantes en las convocatorias, a ser realizadas por la municipalidad, deberán presentar sus solicitudes en la fecha y horario señalados en el cronograma detallado en la convocatoria; adjuntando para tal efecto, toda la documentación requerida en las bases, postulando a un solo ítem de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Habiendo concluido la presentación de solicitudes, en el plazo de dos (02) días hábiles posteriores, el comité efectuará la evaluación y clasificación de estas, conforme a los criterios estipulados y contemplados en las bases.

La evaluación y calificación de solicitudes, concluirá con la emisión y suscripción de la correspondiente Acta, a cargo del comité, conteniendo detalladamente los siguientes resultados: "APTO" / "NO APTO", efectuándose su publicación en el plazo de un (01) día hábil posterior, y

únicamente su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de santa maría del mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

Posteriormente, y en el plazo de máximo dos (02) días hábiles posteriores, el comité procederá a realizar la evaluación y calificación, respecto de las solicitudes presentadas por los participantes y/o postulantes "APTOS", con la finalidad de emitir y suscribir la correspondiente acta, en la cual se detallará el resultado final de la evaluación y calificación. Detallándose en esta última acta, a los participantes y/o postulantes, que resultaron "ganadores", siendo este resultado final publicado en un plazo de un (01) día hábil posterior, únicamente en el portal institucional de la municipalidad distrital de santa maría del mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe), conforme a la fecha estipulada en las bases.

En caso de producirse un empate, como resultado de la evaluación y calificación de solicitudes el comité procederá a efectuar un sorteo en acto público, en el local comunal del distrito, pudiendo contar facultativamente con la presencia de una autoridad municipal nombrado para tal proceso, y en la fecha y hora previstas en las bases.

Finalmente, el comité notificara a los participantes y/o postulantes, que resultaron "ganadores" y otorgara la correspondiente autorización o certificado municipal, para el desarrollo de las actividades económicas y el expendio de productos y servicios, teniendo estos, condición de adjudicatarios.

Artículo 11º.- REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE Y/O POSTULANTE:

Son requisitos para ser participantes y/o postulantes en las convocatorias, a ser realizadas por esta entidad edil, con motivo de otorgamiento de autorizaciones municipales, para el desarrollo de las actividades económicas y el expendio de productos y servicios, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito, durante la temporada de verano, los siguientes:

a) Ser mayor de edad, asimismo, los participantes y/o postulantes a la correspondiente solicitud, deberán acompañar a la copia simple su documento nacional de identidad (DNI), en el que conste fehacientemente que domicilia en la dirección del mismo predio del distrito de Santa María del Mar que refirió en su solicitud.

b) Solo podrán inscribirse un miembro representante por cada unidad inmobiliaria identificado por el código de contribuyente, debidamente declarada ante la municipalidad distrital de Santa María del Mar.

c) El participante y/o postulante no deberá tener adeudos pendientes ni procesos legales ante esta municipalidad, teniendo en cuenta el año fiscal en curso, en materia tributaria y/o administrativa, así como por otros conceptos en general.

d) Las personas que hayan sido beneficiadas con una autorización municipal, otorgada para el desarrollo de las actividades económicas y el expendio de productos y servicios, en las zonas de playa pertenecientes al balneario del distrito, en la inmediata anterior Temporada de Verano, no podrán participar en las siguientes 3 (tres) temporadas, salvo que el número de postulantes sea menor al número de puestos vacantes.

e) El ganador o adjudicatario de la Autorización o Certificado Municipal, deberá tramitar y presentar su Registro Único de Contribuyente para ejercer la actividad económica conferida.

Artículo 12º.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Las obligaciones y prohibiciones que serán asumidas por los adjudicatarios estarán debidamente estipuladas y consignadas en las bases.

Artículo 13º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De verificarse el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se encuentran contempladas en las bases, por parte de los adjudicatarios, la Gerencia Municipal (GM) es la unidad competente para adoptar las acciones a efectos de revocar el CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL, otorgada para el desarrollo de las actividades económicas y el expendio de productos, en las zonas de playa pertenecientes al

balneario del distrito, previo Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de adoptarse las acciones de fiscalización administrativa municipal, a cargo de la Gerencia Tributaria y Fiscalización, contra los sujetos que resulten responsables, por la comisión de infracciones administrativas en esta jurisdicción.

Artículo 14º.- EXCEPCION

Por excepción, los adjudicatarios autorizados para la venta de merchandising, así como periódicos y revistas, están autorizados también para efectuar el comercio en las vías públicas del distrito, en las zonas autorizadas y delimitadas por GDU, únicamente en la temporada y en el horario, que se encuentran regulados en los artículos 3º y 7º de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 291-2019-MDSMM, así como todas aquellas ordenanzas y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, así como todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

Cuarta.- PRECISAR que por única vez, el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Municipal señalada en el Artículo 10º de la presente Ordenanza, iniciar sus plazos aprobada y publicada que fue en la presente.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

2329937-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que aprueba procedimiento de planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación de predio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPC

Cañete, 13 de setiembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de setiembre del 2024, el Expediente el N° 2083-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, la administrada YOLANDA SAENZ VALLES, en su calidad de representante legal de la Empresa CONSTRUCAD SAC, la Carta N°170-2023-SGOP-GODUR-MPC, de

fecha 14 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Obras Privadas (E), el Informe N°552-2023-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 12 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Obras Privadas, el Oficio N° 102-2023-GSG-MDQ, de fecha 27 de noviembre del año 2023, el Informe N°574-2023/OTIRE-MPC, de fecha 05 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, el Oficio N°025-2024-GSG-MDQ, de fecha 19 de marzo del 2024, del Gerente de Secretaría General, el Informe N°81-2024-OII-OGSG-MPC, de fecha 06 de mayo del 2024, el (e) Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 561-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, del 13 de mayo del 2024, el (e) Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, el Informe N°1007-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 22 de mayo del 2024, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 825 -2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 841-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 22 de julio del 2024, de la sub gerencia de control urbano y catastro, el Informe N° 1571-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 25 de julio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 2036-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 25 de julio del 2024, de la Oficina General de secretaria general, el Informe N° 204-2024-OII-OGSG-MPC, de fecha 25 de julio del 2024, de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 87-2024-OII-OGSG-MPC, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Oficina de Gestión Documentaria, el Informe N° 2106-2024-GSG-MPC, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Oficina de secretaria general, el Informe N° 911-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 14 de agosto del 2024, de la sub gerencia de control urbano y catastro, el Informe N° 1692-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 14 de agosto del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 197 -2024-OGAJ-MPC, de fecha 23 de agosto del 2024, el Memorandum N° 1763-2024-GM-MPC, de fecha de recepción 27 de agosto del 2024, el Gerente Municipal, el Informe N° 2334-2024-OGSG-MPC de fecha 27 de agosto del 2024, la Oficina General de Secretaría General, el Dictamen N° 14-2024-CODUYR-MPC, recepcionado el 09 de setiembre del 2024, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, comprendiendo entre otros, la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo 73° de la Ley N° 27972; asimismo, dicha Ley Orgánica en su Artículo 79°, establece que, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,

establece que, “ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...)”.

Que, a través de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se establecen los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originario

Que, acorde con el Artículo 22° de la acotada Ley, dentro de los planes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, se encuentran los instrumentos de planificación urbana complementarios, entre los cuales, se tiene al planeamiento integral – PI. Asimismo, señala que, los Planes de Acondicionamiento Territorial son aprobados por las Municipalidades Provinciales. Los Planes de Desarrollo Urbano y los Esquemas de Acondicionamiento Urbano son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a lo establecido en el Plan de Acondicionamiento Territorial y, de ser aplicable, en el Plan de Desarrollo Metropolitano, en caso estos últimos hayan sido previamente aprobados. El Plan Específico y el Planeamiento Integral son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a los Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano, los Planes de Desarrollo Urbano o a los Esquemas de Acondicionamiento Urbano.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (en adelante Reglamento), la misma que tiene por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Que, dicho marco resulta aplicable al presente procedimiento donde la empresa CONSTRUCAD SAC, a través de su representante legal, propone y solicita aprobación de Planeamiento Integral para su predio terreno denominado Lote 547-R del sector Quilmaná en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, formalizado mediante el expediente N°2083-2023, de fecha 21 de febrero de 2023.

Que, relieves en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento antes citado, las municipalidades en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, según corresponda, formulan y aprueban los siguientes instrumentos:

- Instrumento de Acondicionamiento Territorial
- Instrumento de Planificación Urbana
- Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios

- El Plan Específico - PE.

- El Planeamiento Integral – PI: Para predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los instrumentos de Planificación Urbana que cumplan las condiciones para ser clasificados como suelo urbanizable inmediato.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 031-2007-MPC y sus modificatorias, aplicables al presente caso, atendiendo su vigencia en la fecha de presentación de la solicitud, han previsto el procedimiento de planeamiento integral como parte de los procedimientos administrativos en la municipalidad, al que pueden acceder los administrados para ejercer su derecho.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 66° del acotado Reglamento, el planeamiento integral, es producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración del suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo. El Sub siguiente Artículo 67° del Reglamento en mención señala que, el PI se aplica a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana.

Que, de igual forma, el Artículo 68° de la Ley acotada, determina que, el PI contiene como mínimo, lo siguiente:

- La delimitación del ámbito de intervención.
- Los objetivos, estrategias y necesidad del PI.
- El análisis integral del impacto sobre el instrumento de planificación urbana vigente.
- El análisis de riesgo en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso.
- La zonificación del ámbito de intervención.
- La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos.
- La propuesta de red de vías primarias y vías locales y su integración a la trama urbana más cercana.
- Los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del PI.

Que, en similar forma, la preparación, elaboración y aprobación del PI, en relación con la solicitud promovido por la empresa recurrente, determina en el numeral 69.3 del Artículo 69° del acotado Reglamento que, en caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Que, prosigue señalando dicho articulado que, concluido el proceso de la consulta pública del PI, el equipo técnico remite al área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta.

Que, en ese sentido, remitiéndonos a las copias literales que obran en el expediente administrativo, y la Zonificación que actualmente cuenta el predio materia de cambio de zonificación, acorde con el Informe N° 561-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 13 de mayo de 2024, es conforme al detalle siguiente:

- **PROPIETARIOS:** CONSTRUCAD S.A.C.
- **UBICACIÓN:** PREDIO UBICADO EN EL SECTOR QUILMANA LOTE N° 547-R UC.03098, con un área de

2.1924 ha, inscrito en la Partida N° 90284903, del distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Asimismo, dicho informe señala que luego de evaluado, informa que cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.

Asimismo, señala, que, cumplen con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete; y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible RATPUDUS- aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

Adjunta las características de la zonificación solicitada por el administrado:

CUADRO DE PARAMETROS EDIFICATORIOS								
ZONIF.	USOS PERMITIDOS	DENSIDAD NETA (HAB/HA)	LOTE MINIMO (m2)	FRENTE MINIMO (m)	ALTURA MAXIMA DE EDIFICAC. (PISOS)	AREA LIBRE MIN.	RETIRO FRONTAL	ESTAC. MINIMO
RDB	UNIFAMILIAR	120-200	250	10	2 PISOS + AZOTEA	40%	3.00 - 5.00	1 CADA 2 VIV
	MULTIFAMILIAR	600	300	10	3 (**)	40%		

Que, en esa línea, en concordancia con el numeral 69.3 del Artículo 69° del acotado Reglamento, en caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Que, el numeral 9) del párrafo 8.4 del Artículo 8° del Reglamento, determina lo siguiente:

“9. La consulta pública forma parte del proceso de participación ciudadana efectiva, y consta de dos etapas, que incluyen las siguientes actividades:

9.1. Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que se formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades:

a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias.

b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que, de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias.

c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales.

d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

9.2. Etapa de Evaluación y Consolidación: Comprende la evaluación de las observaciones, aportes y/o recomendaciones recibidas dentro del plazo de la

Etapa de Exhibición Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades:

a) El equipo técnico multidisciplinario responsable de la elaboración o actualización del Plan evalúa, incluye o desestima, según corresponda, cada una de las observaciones, aportes y/o recomendaciones formuladas, con el debido sustento técnico. Este sustento debe ser publicado por la municipalidad, a través de los mismos medios que el proceso de exhibición, y ser enviado al CCL Provincial o Distrital, según corresponda. Esta etapa debe durar, como máximo, el mismo plazo previsto para la etapa de Exhibición Pública.

b) En caso se remita una observación, sugerencia y/o recomendación sin el debido sustento, se desestima si la misma no conlleva una posible afectación a un derecho o interés respecto a la planificación y gestión urbana que propone el Plan correspondiente."

Que, en tal sentido, corresponde que se continúe con el procedimiento administrativo, ello de conformidad a los establecido por el numeral 9) del párrafo 8.4 del Artículo 8° del Reglamento; debiendo constar en el presente procedimiento para su elevación al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación la cual determinará su aprobación mediante ordenanza municipal provincial. En virtud de lo cual, y atendiendo a que el área técnica especializada, en el caso de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; y, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remiten FAVORABLEMENTE para el trámite del expediente, corresponderá elevarse al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de planeamiento integral para el predio rústico de propiedad de CONSTRUCAD S.A.C. debidamente representado por la señora Yolanda Saenz Valles, facultada según poder inscrito en la Partida N° 12715601 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ubicado en Sector Quilmaná Lote N° 547 – RUC 03098, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 90284903 que cuenta con un área de 2,1924 Has.

Que, respecto a la aprobación del planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación, mediante ordenanza provincial, debemos remitirnos también a lo preceptuado en el numeral 8, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual determina, como una de las funciones del concejo municipal, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en similar forma el Artículo 39° de la acotada Ley Orgánica, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; la cual es concordante con el Artículo 40°, que establece que, las ordenanzas, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. En ese sentido, corresponderá al pleno del concejo determinar la aprobación del planeamiento integral (con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación) mediante la Ordenanza Provincial, en concordancia a la normativa expuesta en precedente y a lo dispuesto por el numeral 9 del párrafo 8.4 del Artículo 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, significándole que la solicitud cuenta con la evaluación técnica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, con pronunciamiento sobre la vialidad, siendo procedente viabilizar su elevación a dicha instancia municipal para que apruebe o rechace el planeamiento integral solicitado.

Que, mediante Informe Legal N°197-2024-OGAJ-MPC, de fecha 23 de agosto del 2024, luego del análisis legal y levantadas las observaciones, opina lo siguiente:

- por superado las observaciones señaladas en el numeral III del presente informe, resultaría PROCEDENTE Y FACTIBLE, ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO PARA DELIBERAR Y DETERMINAR LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL, PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE CONSTRUCAD S.A.C., debidamente representado por la señora YOLANDA SAENZ VALLES, facultada según poder inscrito en la Partida N° 12715601 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, terreno rústico ubicado en Sector Quilmaná Lote N°547-R UC.03098 distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 90284903, que cuenta con un área de 2.1924 Has. mediante la ordenanza correspondiente.

- Sobre el particular, mediante INFORME N°911-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 02 de julio de 2024 y derivado mediante el INFORME N°1692-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 14 de agosto de 2024, por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro-MPC adjuntando el sustento correspondiente para validar el levantamiento de las observaciones y elevar a la Comisión de Obras para dictamen correspondiente.

- Atendiendo que, el área técnica a cargo del procedimiento ha efectuado el levantamiento de observaciones, deviene en PROCEDENTE se derive la totalidad de lo actuado a la Comisión de Obras, para la emisión del dictamen correspondiente, y se eleven al pleno del concejo municipal para su deliberación y aprobación.

Que, mediante el Memorandum N°1763-2024-GM-MPC, de fecha de recepción 27 de agosto del 2024; del Gerente Municipal informa a la Oficina General de secretaria general de que sea elevado al pleno de Concejo Municipal para su deliberación y determinación.

Que, mediante el Informe N° 2334-2024-OGSG-MPC, de fecha de recepción 27 de agosto del 2024; de la Oficina General de Secretaria General, deriva todos los actuados a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para que eleven al pleno de Concejo Municipal para su deliberación y determinación.

SOBRE EL PEDIDO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

Que, mediante el Expediente N° 2083-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, la administrada YOLANDA SAENZ VALLES, en su calidad de representante legal de la Empresa CONSTRUCAD SAC, solicita la evaluación y aprobación del planeamiento integral con fines de asignación de zonificación del predio terreno denominado LOTE N° 547-R UC.03098, del sector Quilmaná en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, para lo cual adjunta 03 juegos impresos en original del expediente técnica que consta de 13 planos y 01 memoria descriptiva, adjuntando la documentación técnica requerida y concordante con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Que, a través de la Carta N° 170-2023-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 14 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Obras Privadas (E) le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de su fecha de recepción, a fin de subsanar observaciones, en concordancia con el Art. 132° de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, caso contrario de no realizar el levantamiento de observaciones, el expediente será declarado IMPROCEDENTE (Art. 163 de la Ley 27444), siendo remitido al archivo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro en estado de ABANDONO.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2023, la empresa CONSTRUCAD, mediante la carta presentado en fecha

de setiembre de 2023, expresa que, cumple con subsanar las observaciones indicadas en la Carta N° 170-2023-SGOP-GODUR-MPC. Asimismo, la citada empresa, mediante solicitud del 10 de octubre de 2023, solicita anexar documentación al expediente N° 2083-2023, sobre factibilidad de suministro, evaluación del riesgo de desastres por sismo y flujo de lodos del proyecto de habilitación urbana; y, memoria descriptiva de estudios complementarios para la propuesta de Planeamiento Integral.

Con el Informe N° 552-2023-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 12 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Obras Privadas – MPC, solicita a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitir oficio a la Municipalidad Distrital de Quilmaná (adjuntando el expediente original), para que emitan su opinión técnica favorable a la solicitud de aprobación de Planeamiento Integral.

Respecto a la exhibición, publicación, audiencia pública sobre la propuesta de planeamiento integral, consta en autos la recepción de documentos que dan cuenta sobre estos aspectos, siendo los siguientes:

- Con el Oficio N° 102-2023-GSG-MDQ, de fecha 27 de noviembre del año 2023, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, remite respuesta a información solicitada, informando que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, da respuesta a la solicitud mediante el INFORME N° 887-2023-GDUR-MDQ, de fecha 22 de noviembre del 2023, el cual remite para los fines pertinentes. En el acotado informe se expresa que, mediante Informe N° 1007-2023-SGOPYHU-GDUR-MDQ, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, remite el Informe Técnico favorable de la solicitud de aprobación de planeamiento integral del predio en mención.

SOBRE LA EXHIBICIÓN DE LA PROPUESTA EN EL LOCAL Y LA PÁGINA WEB

- El INFORME N° 574-2023/OTIRE-MPC, de fecha 05 de diciembre de 2023, por el cual, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, expresa que se ha cumplido con la publicación en la página web, el cual se realizó el 26 de octubre de 2023 y continua hasta la actualidad, cumpliendo con el plazo requerido; devuelve la documentación, adjuntando capturas de pantalla de la publicación. Dicho documento adolece de firma.

- En fecha 19 de marzo de 2024, se recepciona el OFICIO N° 025-2024-GSG-MDQ, por el cual el Gerente de Secretaria General, precisa que, se cumplió con la publicación y/o difusión en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, como en el portal web institucional de la Municipalidad, referente a las propuestas de planeamiento integral que se detalla en el anterior párrafo, por un plazo de 30 días calendarios, desde el 15 de enero del 2024 al 15 de febrero de 2024, adjunta tomas fotográficas del periódico mural y capturas fotográficas del portal web institucional.

- ACTA NOTARIAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE QUILMANA, PROVINCIA DE CAÑETE, en fecha 21 de marzo de 2024.

- En fecha 06 de mayo del 2024, con el INFORME N° 81-2024-OII-OGSG-MPC, el (e) Oficina de Imagen Institucional, indica sobre la publicación en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Cañete por un plazo de 30 días; asimismo adjunta copia de los documentos descritos en la referencia. Adjunta foto de la publicación realizada. No se señala con claridad desde cuándo y hasta que fecha ha sido publicado.

SOBRE LAS EXPOSICIONES TÉCNICAS

A través del Informe N° 561-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, del 13 de mayo del 2024, el (e) Sub

Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, concluye que, el expediente luego de ser evaluado, informa que cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, sugiere derivar el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el procedimiento de evaluación de acuerdo a sus competencias, de ser favorable la opinión remitir la documentación a la comisión de regidores para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que, en fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 1007-2024-JAGS-GODUR-MPC, deriva los actuados a asesoría legal para continuar con el procedimiento de evaluación de acuerdo a sus competencias.

Que, mediante el Informe Legal N° 825 -2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de julio del 2024, emite su opinión legal: detallando las observaciones del planeamiento integral en mención.

DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL

Que, mediante el Informe N° 841-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 22 de julio del 2024, de la sub gerencia de control urbano y catastro, solicita a la oficina general de secretaria general aclarar dicha información indicando fechas exactas, asimismo se solicita informar si luego de la exhibición se han registrado oposiciones y/o sugerencias al procedimiento de propuesta de planeamiento integral.

Que, mediante el Informe N° 1571-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 25 de julio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la oficina general de secretaria general aclarar dicha información indicando fechas exactas, asimismo se solicita informar si luego de la exhibición se han registrado oposiciones y/o sugerencias al procedimiento de propuesta de planeamiento integral.

Que, mediante el Informe N° 2036-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 25 de julio del 2024, de la Oficina General de Secretaria General, solicita a la oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Gestión Documentaria aclarar dicha información indicando fechas exactas, asimismo se solicita informar si luego de la exhibición se han registrado oposiciones y/o sugerencias al procedimiento de propuesta de planeamiento integral.

Que, mediante el Informe N° 204-2024-OII-OGSG-MPC, de fecha 25 de julio del 2024, de la Oficina de Imagen Institucional, remite la información solicitada por secretaria General el Informe N° 2036-2024-JAGS-GODUR-MPC.

Que, mediante el Informe N° 87-2024-OII-OGSG-MPC, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Oficina de Gestión Documentaria, remite la información solicitada por secretaria General.

Que, mediante el Informe N° 2106-2024-GSG-MPC, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Oficina de secretaria general, remite la información solicitada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sobre fecha de publicación y otros sobre propuesta de planeamiento integral.

Que, mediante el Informe N° 911-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 14 de agosto del 2024, de la sub gerencia de control urbano y catastro, solicita se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica para validar el levantamiento de las observaciones y elevar a la comisión de obras para su dictamen correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 1692-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 14 de agosto del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para validar el levantamiento de las observaciones y elevar a la comisión de obras para su dictamen correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 197-2024-OGAJ-MPC, de fecha 23 de agosto del 2024, emite su opinión legal detallando lo siguiente:

- por superado las observaciones señaladas en el numeral III del presente informe, resultaría PROCEDENTE Y FACTIBLE, ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO PARA DELIBERAR Y DETERMINAR LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL, PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE CONSTRUCCAD S.A.C., debidamente representado por la señora YOLANDA SAENZ VALLES, facultada según poder inscrito en la Partida N° 12715601 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, terreno rústico ubicado en Sector Quilmaná Lote N°547-R UC.03098 distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 90284903, que cuenta con un área de 2.1924 Has. mediante la ordenanza correspondiente.

- Sobre el particular, mediante Informe N°911-2024-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 02 de julio de 2024 y derivado mediante el Informe N°1692-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 14 de agosto de 2024, por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro-MPC adjuntando el sustento correspondiente para validar el levantamiento de las observaciones y elevar a la Comisión de Obras para dictamen correspondiente.

- Atendiendo que, el área técnica a cargo del procedimiento ha efectuado el levantamiento de observaciones, deviene en PROCEDENTE se derive la totalidad de lo actuado a la Comisión de Obras, para la emisión del dictamen correspondiente, y se eleven al pleno del concejo municipal para su deliberación y aprobación.

Que, mediante Memorandum N° 1763-2024-GM-MPC, de fecha de recepción 27 de agosto del 2024, el Gerente Municipal remite los actuados a fin de que sea derivado a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para el dictamen correspondiente y posteriormente sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para su debate y deliberación.

Que, mediante Informe N° 2334-2024-OGSG-MPC de fecha 27 de agosto del 2024, la Oficina General de Secretaría General, remite los actuados para el dictamen correspondiente y posteriormente sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y aprobación.

Que, a través del Dictamen N° 14-2024-CODUYR-MPC, recepcionado el 09 de setiembre del 2024, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, luego de ver los antecedentes, análisis legal, concluye: Que, es PROCEDENTE Y FACTIBLE, elevar al Pleno del Concejo para deliberar y determinar LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TERRENO RÚSTICO SECTOR QUILMANÁ LOTE N° 547-R UC03098, DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 90284903, CONTANDO CON UN ÁREA DE 2.1925 HAS, presentado por la administrada YOLANDA SAENZ VALLES, en su calidad de representante legal de la Empresa CONSTRUCCAD SAC, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9 del párrafo 8.4 del Artículo 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, significándole que la solicitud cuenta con la evaluación técnica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, con pronunciamiento sobre la vialidad, concentrándose CONFORME.

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TERRENO RÚSTICO SECTOR QUILMANÁ LOTE N° 547-R UC03098, DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 90284903, CONTANDO CON UN ÁREA DE 2.1925 HAS, presentado por la administrada YOLANDA SAENZ VALLES, en su calidad de representante legal de la Empresa CONSTRUCCAD SAC, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9 del párrafo 8.4 del Artículo 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, significándole que la solicitud cuenta con la evaluación técnica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, son los que se indican a continuación:

CUADRO DE PARAMETROS EDIFICATORIOS								
ZONIF.	USOS PERMITIDOS	DENSIDAD NETA (HAB/HA)	LOTE MINIMO (m2)	FRENTE MINIMO (m)	ALTURA MAXIMA DE EDIFICAC. (PISOS)	AREA LIBRE MIN.	RETIRO FRONTAL	ESTAC. MINIMO
RDB	UNIFAMILIAR	120-200	250	10	2 PISOS + AZOTEA	40%	3.00 - 5.00	1 CADA 2 VIV
	MULTIFAMILIAR	600	300	10	3 (**)	40%		

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plano de Ubicación y Localización (Lamina N° 01), Plano Perimétrico Topográfico (Lamina N° 02), Plano de uso de suelos (Lamina N° 3), Plano de Propuesta de Zonificación (Lamina N° 4), Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Vial (Lamina N° 5), Plano de Propuesta Arquitectónica (Lamina N° 6), Plano de Usos Actuales del Suelo Uso Residencial (Lamina N° 7), Plano de Usos Actuales del Suelo – Uso Comercial (Lamina N° 8), Plano de Usos actuales de suelo – Uso de Educación (Lamina N° 9), Plano de Usos Actuales de Suelo – Uso de Salud (Lamina N° 10), Plano de Usos Actuales del Suelo – Recreación (Lamina N° 11) y Plano de Usos Actuales – Otros Usos (Lamina N° 12), debidamente firmado por la Arquitecta Natalia Tasayo Chiroque, con Registro CAP N° 7046, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: (www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
Alcalde

2331548-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe